

PARTICIPACIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR



Enriquillo Céspedes

Colección Participación e Incidencia Política

4



El presente trabajo es el resultado de una investigación documental sobre Participación de Niñez y Adolescencia en El Salvador, la cual pretende convertirse en un proyecto realizable, a pesar de las innumerables barreras que este significativo segmento de la población históricamente ha tenido, y tiene en la actualidad, sin descartar que a partir de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) por el Estado Salvadoreño, y su posterior ratificación en abril de 1990, en el país se han generado algunos espacios de participación de la niñez y de la adolescencia. Dichos espacios, no necesariamente han sido el resultado de iniciativas creadas a partir de un diagnóstico participativo en el que las niñas, niños y adolescentes hayan propuesto qué desean, cómo lo desean y cuáles son sus propósitos, a partir del ejercicio del principio y derecho de participación establecido en el artículo 12 de la CDN.

ISBN: 978-84-09-04511-2



Foro Social de Cooperación
al Desarrollo en el Norte
de Marruecos



**PARTICIPACIÓN
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EN EL SALVADOR**

Enriquillo Céspedes

**Colección
Participación e incidencia política**

Huelva, 2018

© El autor

ISBN: 978-84-09-04511-2

Edita: CIPI EDICIONES

Colección: Participación e incidencia política

Dirección: Antonio Salvador Jiménez Hernández y María Inmaculada Iglesias Villarán

Distribuye: Consejo Independiente de Protección de la Infancia

<http://www.cipinfancia.org>

E-mail: info@cipinfancia.org

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, u otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

“Cualquier tiempo pasado fue peor”.

Nicolás Guillén,
Poeta Nacional de Cuba

A las niñas y niños del mundo, porque me han enseñado que ellos son el eje sobre el cual debe girar la historia de la humanidad, y son la semilla que transformará nuestras sociedades excluyentes y discriminativas en sociedades inclusivas, basadas en la justicia social y la participación auténtica de la niñez y de la adolescencia.

A Cecilia, mi esposa, por aceptarme con mis defectos y virtudes.

A mis hijos, María José y a Enriquillo Vladimir, por ser los hilos que mueven mi razón de ser, y a quienes les robo parte de su maravilloso tiempo para trabajar en pro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Datos sobre el autor

Enriquillo Céspedes, nació en la República Dominicana el 9 de octubre de 1963. Es Egresado de Maestría en Derechos Humanos y Educación para La Paz, 5ta Generación, Universidad de El Salvador, El Salvador, C.A., y graduado de Licenciatura en Ciencias de La Educación en la Universidad Autónoma de Santo Domingo-UASD-, Santo Domingo, República Dominicana.

En la actualidad se desempeña como Técnico en el área de Promoción y Difusión de Derechos, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

Anteriormente ha desempeñado funciones de Facilitador de Desarrollo Comunitario de PLAN El Salvador; Coordinador del Proyecto Centro Escuela Monseñor Romero (antes Escuela Albergue Niños y Niñas de la Calle Monseñor Romero). Elaboró e hizo el monitoreo y seguimiento a los Programas que hasta finales de Diciembre de 2003 ejecutó El “Centro Escuela Monseñor Romero”, de la Diócesis de Chalatenango, en el municipio de Chalatenango, y que estuvieron dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con los siguientes perfiles:

- En situación de calle
- Trabajadores
- Con problemas de desintegración familiar
- Con problemas de violencia intrafamiliar
- Con problemas de adicción a “pega”, drogas y estupefacientes
- En conflicto con la ley

Enriquillo se desempeñó como Supervisor Departamental de Educación en Chalatenango, en la Diócesis de Chalatenango, por medio de la Federación de Colegios Católicos de El Salvador (FEDEC), proyecto financiado por el Ministerio de Educación de El Salvador, a través del Fondo (FIES), con la responsabilidad de Crear 16 Centros Educativos, con sus respectivos Consejos Educativos Católicos Escolares; Seleccionar, contratar y capacitar a personal Docente Idóneo, así como Supervisar y Monitorear dichos Centros Educativos.

Fue Fundador y Coordinador del Comité Departamental Pro Niñez y Juventud Chalateca, en el departamento de Chalatenango, el cual estuvo integrado por ONGs e instituciones del Estado, quienes formaron cinco Comisiones de Trabajo, durante el período 2002, 2003.

En el área de investigación, en octubre de 2017, elaboró un estudio sobre Formación y Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género en centros educativos de El Salvador, Centro América, sobre el cual presentó una ponencia en el Centro Cívico La Almazara, ciudad de Zaragoza, España, durante el Foro de Políticas Sociales de Infancia, en el marco de la Gira por la Infancia 2017, organizada por el Consejo Independiente de Protección de Infancia (CIPI), y que incluyó la participación de 20 países de Europa, África, España, Centro América, América Latina y el Caribe.

Anteriormente, en septiembre de 2015, elaboró una investigación sobre “Resistencia del Sector Docente a la Aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” en El Salvador.

Es autor del libro de poesía “Los Versos del Nauta”, el cual fue publicado en la República Dominicana, bajo el pseudónimo de Alexander Drázant, con el que ha dado a conocer algunos poemas.

Índice

DEDICATORIA	1
DATOS SOBRE EL AUTOR.....	2
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO 1. LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE	8
INTRODUCCIÓN.....	8
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	10
ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	14
CAPÍTULO 2. LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO Y PRINCIPIO.....	17
INTRODUCCIÓN.....	17
LA PARTICIPACIÓN NO SOLO CONSISTE EN OPINAR	24
CAPÍTULO 3. NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y PARTICIPACIÓN.....	28
INTRODUCCIÓN.....	28
CÓMO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EJERCEN LA PARTICIPACIÓN EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.....	29
PARTICIPACIÓN EN LOS GOBIERNOS ESTUDIANTILES	31
BUENAS PRÁCTICAS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.....	37
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, SEGÚN UNICEF EL SALVADOR	40
CAPÍTULO 4. CULTURA DE PAZ Y CONVIVENCIA.....	42
INTRODUCCIÓN.....	42
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CULTURA DE PAZ	43
PROGRAMA CULTURA DE PAZ.....	44
OBJETIVOS DEL PROGRAMA	47
CAPITULO 5. EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ.....	51
INTRODUCCIÓN.....	51
EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ.....	53
EDUCACIÓN PARA LA PAZ.....	54
LA EDUCACIÓN COMO VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ	56

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN EL MARCO DE LOS 25 AÑOS DE LA CDN	58
FUNCIONES PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29	63
EDUCACIÓN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS	70
CAPITULO 6. PROPUESTA “EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO”	71
INTRODUCCIÓN	71
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	72
JUSTIFICACIÓN	73
OBJETIVO GENERAL	76
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	76
ACCIONES SUGERIDAS PARA IMPLEMENTAR LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	77
PROPUESTA	78
LAS PRINCIPALES RESPUESTAS CONDUCEN A QUE:	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de una investigación documental sobre Participación de Niñez y Adolescencia en El Salvador, la cual pretende convertirse en un proyecto realizable, a pesar de las innumerables barreras que este significativo segmento de la población históricamente ha tenido, y tiene en la actualidad, sin descartar que a partir de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) por el Estado Salvadoreño, y su posterior ratificación en abril de 1990, en el país se han generado algunos espacios de participación de la niñez y de la adolescencia.

Dichos espacios, no necesariamente han sido el resultado de iniciativas creadas a partir de un diagnóstico participativo en el que las niñas, niños y adolescentes hayan propuesto qué desean, cómo lo desean y cuáles son sus propósitos, a partir del ejercicio del principio y derecho de participación establecido en el artículo 12 de la CDN.

Es de señalar que los distintos espacios en que las niñas, niños y adolescentes participaban desde mediados de los años 90's y hasta casi a finales de la primera década del año 2000, el modelo de protección de niñez y adolescencia que imperaba en El Salvador era el de la doctrina de situación irregular, la cual no considera a este grupo poblacional como sujetos de derechos sino como objetos de protección; sin embargo, sería inapropiado afirmar que la totalidad de los mismos tuvieran un nivel de participación que relacionándolo con la "Escalera de la Participación" de Roger Hart se ubicara en el Escalón 4 : Participación de "asignados pero informados"

Hart señala que "en este nivel, aún se dispone de la población para que participe en una determinada actividad, sin embargo se le informa en qué consiste la misma. Es, aunque todavía limitada, el primer nivel de participación real. Un ejemplo es el que se da cuando llega una obra de infraestructura a la localidad y se le encarga a la población un faena en la que aportarán su mano de obra. En ese caso, la población ha sido asignada sin consulta, pero al menos está informada de lo que va a hacer"¹

Esos espacios de participación a que se hace referencia en el contexto histórico en mención, por lo general fueron creados organizaciones

¹La Escalera de la Participación
www.upla.cl/noticias/.../2014_0805_faceduc_orientacion_escalera_participacion.pdf

de la sociedad civil, más bien conocidas como ONGs, en su mayoría a nivel comunitario en los cuales se notaba la presencia y participación de niñez y adolescencia. En el ámbito institucional, instituciones estatales crearon defensorías de niñez y adolescencia, directivas y consejos escolares, entre otros, en los cuales se destaca cierto nivel de participación de estos actores, aunque no contaban con una agenda propia de participación infantojuvenil.

Lo anterior conduce a la pregunta, ¿qué sucedió con muchos de estos espacios cuando quienes les coordinaban, les ofrecían apoyo técnico o financiero, en muchos casos, dejaron de apoyarles? Es muy probable que hayan un sinnúmero de respuestas al respecto, las cuales no siempre serán satisfactorias, en función de poder justificar por qué las niñas, niños y adolescentes ya no cuentan con estos espacios de participación, independientemente de que los mismos no habían sido creados a partir de la puesta en práctica del principio y derecho de la participación.

Es muy probable que para un sinnúmero de instituciones y de organizaciones de la sociedad civil, así como de muchas familias se hace difícil dimensionar la importancia que tiene el ejercicio de la participación para las niñas, niños y personas adolescentes, lo cual está relacionada a la cultura adultista, que sobrepone su visión, sus criterios y sus intereses a los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Al respecto, la participación no debe ser abordada solo como un derecho, sino también como un principio, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento internacional de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, más firmado y ratificado a nivel mundial.

Resulta de gran relevancia que las niñas, niños y adolescentes no solo conozcan que la participación es un derecho y un principio, sino que el ejercicio de la misma tiene como base su reconocimiento como sujetos plenos de derechos, lo cual los convierte de forma automática en titulares de sus derechos humanos.

CAPÍTULO 1

LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

Introducción

Es indudable que se han escrito diversos documentos relacionados con la participación de la niñez y la adolescencia, sin embargo, en el caso de este proyecto “Participación de Niñez y Adolescencia en El Salvador, el tema es abordado a partir del marco teórico y conceptual formulado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, IIN, una institución de derechos humanos de niñez y adolescencia, la cual es referente oficial del Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El IIN hace referencia a la participación de la niñez y la adolescencia, basado en la afirmación de que en el pensamiento sociopolítico moderno y contemporáneo ha ganado creciente espacio la convicción de que la democracia es un sistema político necesario, deseable, y favorecedor del desarrollo humano; y que, no obstante, y sin desconocer lo antedicho, diversos pensadores han alertado sobre los riesgos de tomar la democracia como un sistema cristalizado en su perfección. Es preferible pensarlo como una forma de organización de las sociedades y regulación de la convivencia en permanente proceso de consolidación, perfeccionamiento y

profundización a través de la radicalización práctica de sus valores y principios básicos.

Ve la responsabilidad colectiva sobre los asuntos públicos como uno de esos valores, sumado a las “creencias muy arraigadas en nuestras sociedades en el sentido de que la gestión de la cosa pública y la administración del Estado son responsabilidades exclusivas de un selecto grupo de ciudadanos dedicado profesionalmente a la tarea política².

Respecto a la denominada democracia representativa, valora la participación periódica de la población en la elección de gobernantes, entre otros funcionarios, y que una vez electos como sus representantes “la población se desresponsabiliza de los problemas y quienes gobiernan deben resolver. Esta sensación de ajenidad de los ciudadanos en relación a los temas y problemas públicos constituye una amenaza de debilitamiento de la democracia.

De allí la importancia de promover el compromiso de los ciudadanos con las preocupaciones colectivas, el ejercicio del derecho a la información, a la formación de opiniones autónomas, a expresarse, y a involucrarse activamente en la identificación y solución de los problemas.

La participación ciudadana aparece como un componente indisolublemente asociado a la consolidación y profundización de la convivencia democrática”.

Si la democracia es concebida no solo como formas de gobierno, sino como espacios de vida en los cuales de forma libre, cualquier persona tiene la oportunidad y capacidad de formarse opinión, expresar dichas opiniones y aportar a la construcción de soluciones colectivas a problemas comunes”, la participación infantil y adolescente vista desde el escenario de la democracia, la misma debe iniciar en el ámbito familiar, de manera tal que pueda trascender las esferas comunitarias, institucionales e incidir en los gobiernos, tanto a nivel local, como regional y nacional.

De este modo las prácticas democráticas y la participación trascienden la dimensión política para involucrar holísticamente a los seres

²La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas “ a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, mayo de 2010, IIN <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>

humanos y su vida cotidiana en toda su complejidad. Incluye sentimientos de pertenencia en relación a los colectivos, solidaridad, autoreconocimiento como seres pensantes con posibilidades de comprender, aprender y aportar. Y, a la vez, exige reconocer a los otros sus capacidades, habilidades y derechos, estar dispuesto a escuchar y respetar sus opiniones aun en la diferencia.

Esto nos ha llevado a sostener la existencia, por una parte de una subjetividad propia de las políticas participativas y, por otro, de políticas de producción de subjetividades favorecedoras o inhibidoras de la participación.

La primera se refiere a una sensibilidad que reconoce no solo el derecho legalmente consagrado a la participación de todas las personas sino que la considera como algo propio de los seres humanos, que valora, considera necesario y deseable tomar en cuenta las opiniones y aportes de todos y todas, al momento de construir soluciones a problemas colectivos y tomar decisiones en relación a ellos, señala el IIN.

Marco Teórico y Conceptual

A pesar de que las niñas, niños y adolescentes son personas en proceso de desarrollo, los mismos son reconocidos como persona humana en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, (véase Art. 1 y 7)³ de ese documento declarativo en el cual figuran algunos derechos de niñez y adolescencia, sin embargo, su puesta en vigencia no es inmediata.

Para Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, las experiencias en los espacios cotidianos, la educación formal y no formal, los modelos y mandatos que circulan en los espacios sociales, moldean una cierta subjetividad apoyada en la convicción de que las opiniones de los otros son valiosas, que la realización personal solo puede lograrse en el marco colectivo, que sufre o disfruta con problemas o logros de aquellos con quienes comparte espacios de pertenencia, que se siente involucrado en las preocupaciones públicas; o por el contrario, que percibe a todo otro como un potencial enemigo, que siente lo público como ajeno, que se identifique con una concepción de la vida en que los logros solo pueden pensarse y obtenerse a nivel individual. En síntesis se siente que lo público es de todos, o se siente que lo público no es de nadie.

³ Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley...

Después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hubo que esperar once años para que, basado en profundos análisis y largas discusiones sobre la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes gozaran de una protección especial, la Organización de las Naciones Unidas-ONU- creara la Declaración sobre los Derechos del Niño-1959-, considerando que dadas sus características de personas en desarrollo necesitan “recibir cuidados especiales”.

A partir de la Declaración del Niño de 1959, la cual desde el enfoque de derechos humanos marca un paso significativo en la historia de la niñez, el IIN hace referencia a la concepción del niño como sujeto subordinado a la discrecionalidad de los adultos se encuentra muy arraigada en nuestras culturas. Se reconoce su derecho a ser cuidado, alimentado, educado, atendido en caso de enfermedad, y por tanto las obligaciones de los adultos en relación a estos aspectos. Pero se lo considera como un ser pasivo cuyo lugar es de mera recepción de cuidados desconociendo sus derechos a informarse, opinar, ser parte activa de los procesos que hacen a su vida. Además, comparte la visión de que:

“Los derechos sociales de los niños tienen una larga historia y trayectoria universal (...), en relación a los derechos civiles la preocupación es más reciente y aún están subordinados la discrecionalidad de los adultos desde relaciones asimétricas de dependencia y poder. Los derechos políticos parecen no alcanzar a los niños y niñas ya que prevalece la idea de los niños y niñas como sujetos no políticos en tanto no acceden al voto. Hoy se cuestiona esto en la medida en que los niños son seres políticos, conviven en sociedades políticas lo que implica grados de participación política que contribuyen a su formación ciudadana y el desarrollo del interés por los asuntos públicos.” (Etchebehere, G. 2009)

Cuando se habla de ciudadanía en relación a los niños se la toma como un problema “a futuro”: educarlo, transmitirle valores, darle buenos modelos para que de adulto sea buen ciudadano.

Esto tal vez explique, al menos parcialmente, el hecho de que debieron pasar tres décadas de la Declaración de los Derechos Humanos para que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara y proclamara la Convención de los Derechos del Niño.

En 1978, (según el IIN), el gobierno de Polonia presenta ante las Naciones Unidas un texto con la expectativa de que entrara en vigencia al año siguiente en que se conmemoraba el “Año internacional del Niño”. Después de 10 años de discusión, el 20 de noviembre de 1989, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. En ella se introduce un nuevo paradigma para pensar la infancia al definir al niño como sujeto de derecho y consagrar la participación como uno de sus principios rectores.

En la CDN la participación no está mencionada como tal sino que aparece bajo la denominación de “derecho a ser escuchado”. Este no solo transversaliza todos los derechos convirtiéndose en el eje del nuevo paradigma sino que varios de sus artículos refieren explícitamente a él.

El artículo 12 mandata a los Estados Parte a garantizar “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez”. Enfatiza la obligación de que sea escuchado en todos los procedimientos judiciales o administrativos. (CDN, 1989)

El artículo 13 reafirma el derecho a la libertad de expresión incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de todo tipo y por cualquier medio.

Otros artículos plantean el derecho a la libertad de asociación y de reunión (Art. 15); la libertad de pensamiento y de conciencia (Art.14); “la consideración de sus puntos de vista en diversas situaciones a nivel social, familiar y escolar.” (Art. 9, 16 y 29)

Es cierto que muchos de estos derechos están contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, pero es en la Convención sobre los Derechos del Niño-CDN- aprobada por la Asamblea General de la ONU, cuando estos se hacen de obligatorio cumplimiento para todos los Estados que la suscriben y ratifican, ya que los mismos se convierten en garantes de los derechos contenidos en este instrumento internacional de derechos humanos, por lo cual están en el deber invertir recursos y desarrollar políticas que permitan hacer efectivos estos derechos .

El marco teórico y conceptual desarrollado por el IIN, señala que “en el marco del Sistema Interamericano, la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) reunida en Lima-Perú el 11 de septiembre del 2001 aprueba la Carta Democrática Interamericana.

En dicho documento se reafirma que “el carácter participativo de la democracia en nuestros países, en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos, a la libertad y a la solidaridad en el Hemisferio.”

En otro pasaje jerarquiza el papel de la educación como forma de “fomentar la conciencia de los ciudadanos y lograr su participación significativa en la toma de decisiones.”

En varios de sus artículos pone énfasis la relación entre participación y democracia: (OEA, 2001)

“**L**a democracia participativa se refuerza y profundiza con la participación ética y responsable de la ciudadanía” (Art.2).

“**L**a participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo en un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación favorece la democracia”. (Art. 6)

No menciona a texto expreso la participación de niñas, niños y adolescentes aunque si lo hace en el caso de “la participación política de la mujer como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”. (Art. 28).

En los últimos años la preocupación por la promoción y ejercicio de la participación de niños, niñas y adolescentes en nuestro continente se ha expresado en distintos foros y eventos tanto por parte de los Estados como de organizaciones de la sociedad civil.

Antecedentes de Participación de Niñez y Adolescencia

Los antecedentes de la participación de la niñez y adolescencia se remontan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Organización de las Naciones Unidas-ONU- la cual incluye derechos fundamentales de la niñez y adolescencia; así como la Proclamación del Año Internacional de Niño, en 1979, la cual es más bien un recordatorio al mundo relacionado con la necesidad de garantizar la protección de la niñez y de la adolescencia. Los documentos antes mencionados son la antesala de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989. La misma, consagra la doctrina de la protección integral de la niñez y de la adolescencia, en sus 54 artículos.

Los elementos abordados en el marco teórico, los antecedentes señalados en el párrafo anterior, así como la Convención sobre los Derechos del Niño sugieren con urgencia la creación y desarrollo de diversos mecanismos que posibiliten una verdadera participación de las niñas, niños y adolescentes como protagonistas de sus propias iniciativas, lo cual se considera como un espacio de construcción social de ciudadanía.

Al respecto, el IIN propone la elaboración de un “Estado del arte” que incorpore los puntos de vista, experiencias y aportes de los propios protagonistas y sirva como instrumento para promover la auténtica participación infantil y adolescente queda instalado como una meta estratégica para el período.

En síntesis, se explicita la necesidad de producir dialógicamente conocimientos e instrumentos para ponerlos a trabajar por una mayor y mejor efectivización del derecho a la participación de niños y adolescentes.

Al respecto, este organismos internacional de derechos de niñez señala que “durante la 83ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN desarrollada en Ottawa, Canadá los días 15 y 16 de Octubre del 2008, se aprueba el temario del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes a celebrarse en Lima, Perú en Septiembre del 2009.

Se establece como uno de los ejes temáticos principales a tratar “La participación de niños, niñas y adolescentes en la construcción de la ciudadanía y la incidencia en las políticas públicas”. Conjuntamente se

resuelve la conformación de un grupo de trabajo integrado por representantes de los Estados, técnicos del IIN y la colaboración de un representante de UNICEF, para trabajar en los aspectos organizativos, conceptuales y metodológicos relativos al tratamiento del tema durante el XX Congreso. Este Grupo de Trabajo se reúne en Quito, Ecuador en Febrero del 2009 con la presencia de delegaciones de niños y adolescentes de los 10 países que lo integran¹. En esta instancia producen un documento titulado: “El principio de participación de niños, niñas y adolescentes. Aproximaciones hacia la construcción de un Marco de Referencia”. Dicho documento en sus párrafos iniciales señala:

“Los Estados Miembros presentes en la Reunión de Trabajo sobre Participación Infantil Adolescente acuerdan apoyar la idea de formular una propuesta de marco de referencia conceptual que se fundamente en las exposiciones hechas tanto por los organismos e instituciones convocantes, como por los Representantes de Estado y en particular por los aportes de los Niños, Niñas y Adolescentes. Para los Estados signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el marco de referencia está fundamentado en un nuevo paradigma que considera al Niño, Niña y Adolescente como sujeto de derecho y con capacidades propias.” (IIN, 2009)

A continuación comete explícitamente al IIN la responsabilidad en la elaboración del mencionado Marco y los pasos que en dicho proceso debe seguir: “La responsabilidad de formular este marco de referencia es del IIN, el que debe asegurarse de consultar a los Estados Miembros participantes del grupo de trabajo y a los adolescentes presentes en el evento. Así como someterlo a consideración de otros Estados y entidades especializadas para recibir el mayor número de aportes posibles previo a la realización del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.” (IIN, 2009)

En dicha reunión se acordó la realización del Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del mencionado XX Congreso y se encomienda al IIN asesorar técnicamente a los Estados en la realización de Informes País que den cuenta de la situación sobre participación de la niñez y adolescencia y su posterior sistematización, que debiera ser presentada en el XX Congreso.

En cumplimiento de esta resolución, el IIN elabora una propuesta de Marco Referencial en materia de participación de niños, niñas y adolescentes, documento interdisciplinario, en el que se identificaran e

integraran herramientas conceptuales, estrategias, metodologías, técnicas y experiencias, para la promoción y protección de dicha participación.

¹ Los países son Argentina, Brasil, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Panamá, Paraguay, Perú Santa Lucía y Uruguay.

Cabe señalar que en el transcurso de la elaboración de este documento se dio a conocer por parte del Comité de los Derechos del Niño – Naciones Unidas la Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado”. Estas observaciones realizadas a partir de un debate general y recogiendo lo observado en los “Informes país” aportados por los Estados Parte tienen el propósito de promover una mejor aplicación de la Convención y ayudar a que los Estados Parte cumplan con sus obligaciones a través del desarrollo de políticas públicas pertinentes. Estos documentos constituyen una fuente doctrinaria para los Estados y la sociedad en general aportando orientaciones conceptuales y elementos operativos para la mejor implementación de políticas acordes a los principios y preceptos de la Convención.

La elaboración de dicha Observación General por parte del Comité es un indicador más de la importancia que el tema ha adquirido en los últimos años así como de las dificultades observadas para su efectiva comprensión y concreción a nivel de los diferentes países⁴.

En conclusión, la Convención, a más de ser el mecanismo que propicia que el principio y derecho de la participación se haga efectivo para todas las niñas, niños y personas adolescentes en el mundo, es un instrumento de derecho internacional fundamentado en la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y que contiene la esencia de los elementos que plantean el ejercicio de la construcción de la ciudadanía social como parte de la realización plena de las niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales de derechos humanos.

⁴ La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas “ a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, mayo de 2010, IIN <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>

CAPÍTULO 2

LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO Y PRINCIPIO

Introducción

Para el Instituto Interamericano del Niño y de la Niña, en adelante - IIN-, “la participación es considerada como algo inherente al ser humano como animal social y cultural, pese a lo cual la Humanidad tardó muchos siglos en reconocerla como un derecho de todos sin exclusión alguna”. Cita además, que entre sus cuatro principios rectores, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoce que todas las personas tienen el derecho de “tomar parte de la vida política, económica, social y cultural del país”; y en el caso particular de este documento, se incluye la participación de las niñas, niños y personas adolescentes, sin discriminación alguna, ya que Consagra, en su artículo 19 los derechos a recibir informaciones, investigar, y expresar sus opiniones sin ser molestado a causa de las mismas. A su vez en el artículo 20 reconoce el derecho de reunión y asociación”⁵.

Al respecto, la participación no debe ser vista solo como un simple concepto, pues la misma trasciende en la vida de la vida las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, abordar el tema de la participación de la niñez y de la adolescencia no es posible sino se ha hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ya que este instrumento internacional de derechos humanos de niñez, es el punto de partida para tales fines. Pues, la participación está totalmente vinculada a la opinión del niño, lo cual se puede

⁵ La Participación de Niños, Niñas Y Adolescentes en las Américas “ a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, mayo de 2010, IIN <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>

confirmar al realizar un análisis minucioso del artículo 12 de la Convención el cual con mucha claridad establece que “El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan”.

De igual manera, señala que “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño; y que con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

En lo que respecta a la Libertad de Expresión, el artículo 13 de la CDN establece que “todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros”. Esto implica que “el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño; y que el ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o, b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.

Las afirmaciones anteriores son un verdadero reto para las niñas, niños y adolescentes en adelante (NNA), dado que cabe formular la pregunta, ¿cuántos de ellos tienen conocimiento sobre sus derechos y de manera específica sobre los derechos de participación? ¿Hasta qué punto, las personas adultas están en la disposición de reconocer y garantizarles dichos derechos? Este es un conflicto de difícil manejo, ya que por ejemplo, en el caso específico de El Salvador, a pesar de que la CDN es ley de la República desde abril de 1990, y de que desde abril de 2009 El Salvador cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la cual es una ley especial, que al igual que la CDN contiene derechos de participación de la niñez y de la adolescencia, no es posible afirmar que las NNA conocen y disfrutan el invaluable derecho de la participación.

Para una mejor comprensión sobre el tema abordado, a continuación se definirá qué se va a entender por niñez, adolescencia y participación.

Basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, según la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1), mientras que la LEPINA, en su artículo 3, define niña o niño como toda persona desde el instante de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente, la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Sin embargo, en ocasiones, se ha visto a la niña o al niño desde el punto de vista o condición jurídica, lo cual está determinado por la legislación de un Estado, por lo que en relación a la efectividad de lo civil patrimonial, se le suele identificar como un persona humana desde su nacimiento y hasta que cumple cierta edad o cuando se ha independizado. En cambio, la adolescencia es solo considerada como un periodo durante el cual se produce el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social, posterior a la niñez, y que tiene sus inicios en la pubertad. Este período que se ubica entre la pubertad y la edad adulta, según criterios científicos, médicos y psicológicos, varían, aunque se acepta que el mismo tiene su inicio entre los 10 y 12 años, y que finaliza a partir de 19. En lo que respecta a la infancia, se hace referencia a la persona humana en proceso de desarrollo y que comprende desde su nacimiento y hasta la adolescencia.

En relación a los Derechos de participación, que incluye Petición, expresión, información, reunión, pensamiento, conciencia y religión, Yuri Buáiz plantea que “en el mundo, a partir de la CDN y la producción legislativa, doctrinaria y jurisprudencial, la niñez y adolescencia ha estado conquistando derechos políticos a la participación, adecuados a la madurez y desarrollo biológico, social y psicológico, es decir, a la evolución de sus facultades, como bien lo enuncia la CDN en sus artículos 12 y 14, y también normado por restricciones expresas y absolutamente tasadas, como por ejemplo la libertad de expresión, únicamente restringida o restringible por ley en razón del respeto a los derechos o la reputación de las demás personas, o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas (Artículo 13 CDN).

Que las niñas, niños y adolescentes tengan derechos políticos parece un asunto que deba aclararse en su naturaleza, alcance y profundidad. Ya en el artículo 2 la CDN, al prohibir la discriminación y expresar el derecho a la igualdad, se encargó de afirmar como principio contundente y categórico que las NNA tienen derechos políticos “...Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de...(omissis)...la opinión política o de otra índole...”.

Y señala que “así, los derechos de participación consagrados en los artículos 12 al 15 y 17 de la CDN, son sin duda derechos políticos de NNA.

Pero, delimitemos de forma ampliada las consideraciones anteriores. Al menos dos interrogantes nos permitirán develar lo que hasta ahora hemos afirmado al respecto:

1. Si los derechos de participación son Derechos políticos a la ciudadanía ¿A qué ciudadanía nos estamos refiriendo? ¿Cómo se le define?
2. ¿Tiene la ciudadanía en los NNA las mismas características y alcance que la ciudadanía en los adultos?

En cuanto a la primera interrogante: ¿A qué ciudadanía nos referimos y cómo se le define?, debemos afirmar que en realidad, el grupo de derechos a la participación conjuga una gama de derechos políticos que constituyen el desarrollo del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos iguales al resto de los grupos etarios que forman el conjunto de la sociedad, misma que ha concitado durante muchos siglos la anulación de estos derechos, por considerarlos privativos del ejercicio de la ciudadanía, entendida en muchas constituciones políticas de los Estados, como aquella que se adquiere por efecto de la mayoría, o de otra edad, distinta a la de la mayoría y siempre superior, definida por ley. El cambio paradigmático introducido por la doctrina de protección integral a los derechos de la niñez de las Naciones Unidas; irrumpió con aquella consideración y formulación jurídicopolítica de la ciudadanía.

En los diferentes procesos legislativos de la Región de ALC de adaptación a la CDN, estos cambios se han reflejado de forma profunda, y no sólo en estos, sino en muchas Constituciones Políticas de países como

Venezuela, Ecuador, República Dominicana, Bolivia; en donde se han consagrados, en diferentes formas y verbos, la consideración de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho, y como parte indisoluble e indiscutible de tal cualidad, su incorporación progresiva a la ciudadanía. No obstante que otras Constituciones Políticas no declaran expresamente la consideración de NNA como sujetos a la participación; la sola consagración de éstos como sujetos de derechos, y en particular, a los derechos de supervivencia, desarrollo, participación y protección especial, ya incluye la ciudadanía progresiva y activa, y por tanto, sus derechos políticos. De esta manera, las normas constitucionales y/o legales (ley positiva y sustantiva) acerca de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes es una premisa fundamental para orientar no sólo el nuevo Estado, sino también las formas de relacionamiento entre el Estado y los niños y niñas, entre las familias y el Estado, entre los niños y sus familias, y el desenvolvimiento y desarrollo de los niños en un marco de libertades fundamentales, implicando las estructuras del Estado, y la estructura e institucionalidad social para el cumplimiento y garantía de los derechos.

Por ello es que el reconocimiento de NNA como sujetos de derechos, supone un reconocimiento de ciudadanía activa, esto es, la ciudadanía social que se materializa en el ejercicio efectivo de los derechos a la Supervivencia y Desarrollo, y la ciudadanía política realizable a través del ejercicio efectivo de los Derechos de Participación. En cuanto a la ciudadanía social, hemos visto como el derecho a la identidad, por ejemplo, está adminiculado inmediatamente con la pertenencia social y familiar, eje de la integración e interacción de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos⁶.

Y continúa afirmando que “la propia CDN se encarga de delimitar el alcance de la ciudadanía. En efecto, el régimen de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes desarrollado a lo largo de este instrumento internacional se comprende en la medida en que profundizamos en los cuatro principios fundamentales que consagra, lo cual hemos hecho en esta obra, y por tanto, solo resumiremos lo siguiente:

Primipio de Igualdad y no discriminación, por cuanto Los niños son sujetos de derechos, y en su tratamiento jurídico-social no se admiten distinciones o diferencias por condiciones ni opiniones políticas, entre otras.

⁶ Buaiz Varela, Yuri Emilio, Lepina Comentada, **Libro Primero. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia**
<http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/Lepina>

Principio del Interés Superior del Niño, ya que el mismo limita la discrecionalidad en la toma de decisiones de las demás personas naturales, instituciones públicas o privadas, lo que asiente una invaluable preeminencia de los derechos humanos en la toma de decisiones, generando consecencialmente un derecho político de exigibilidad.

Principio de Prioridad Absoluta, toda vez que la prevalencia de los niños en las políticas públicas, la asignación presupuestaria preferente, la efectividad de los derechos a través de mecanismos y garantías institucionales, procesales, administrativas, judiciales, etc., constituye una acción política de prestación positiva debida a NNA.

Principio de corresponsabilidad, porque la trilogía Estado, familia y Sociedad, con roles claramente preestablecidos, se debe al respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en general, y en particular, debe activar los mecanismos necesarios para su cumplimiento, respetando y haciendo cumplir, so pena de sanciones legales, los derechos de participación, opinión, expresión, etc.

De esta manera, definimos que la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes constituye un derecho político-social, de carácter progresivo en el que la familia y la comunidad deben crear las condiciones para su ejercicio, y el Estado garantizar su cumplimiento.

Entendido así el concepto de ciudadanía de NNA: se pensará inmediata y lógicamente en el carácter progresivo de la misma, derivado de tal conceptualización, por lo que no se trata de una asunción automática y en las mismas condiciones para todos y todas las niñas y adolescentes, sino más bien gradada por la edad y evolución de sus facultades, en donde además juega un papel preponderante, como ya se ha insistido, la familia y la sociedad. De allí que la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes la hemos definido como un derecho político-social, de carácter progresivo en el que la familia y la comunidad deben crear las condiciones para su ejercicio, y el Estado garantizar su cumplimiento.

Como ya hemos afirmado y argumentado, la consagración de la autonomía, voluntad y libertad de los niños en el ejercicio de la ciudadanía es de carácter progresivo. Por esa razón, las normas que determinan, por ejemplo, los derechos políticos y civiles de los niños y niñas, en la CDN,

están orientados en razón de su nivel de desarrollo. La CDN utiliza así la expresión “evolución o maduración de las facultades” como un elemento de carácter gradual, pero continuo en la formación y adquisición de la ciudadanía. Véanse, por ejemplo, los artículos 4 que obliga a impartir orientación sobre el ejercicio de los derechos en consonancia con sus facultades; el artículo 12 que reconoce el derecho a formarse un juicio propio de acuerdo a su edad y madurez, el artículo 14 que consagra la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el artículo 18 sobre la responsabilidad de padres y madres.

Por lo tanto, la ciudadanía de la niñez y adolescencia se resume de la siguiente manera:

El régimen de ciudadanía de los niños y niñas, desarrollado a lo largo de la CDN, se comprende en la medida en que profundizamos en los cuatro principios fundamentales que consagra:

Igualdad y no discriminación:

- Los niños son sujetos de derechos
- No diferencias por condiciones ni opiniones (políticas, entre otras)

Interés Superior del Niño:

- Limitación a la discrecionalidad
- Prevalencia de los derechos en las decisiones
- Exigibilidad

Prioridad Absoluta:

- Prevalencia de los niños en las políticas públicas
- Asignación presupuestaria preferente
- Efectividad / mecanismos / garantías

Corresponsabilidad:

- Trilogía de Estado, Familia y Sociedad
- Roles claros y definidos

El anterior es un escenario muy complicado, si se lo analiza desde la visión adultista y adultocentrista de los hombres y mujeres respecto a la construcción de la infancia, ya que las niñas, niños y personas adolescentes están rodeados de obstáculos sociales, culturales, educacionales y políticos

que les limitan de mil maneras ejercer de manera libre su derecho a la participación, y con base a ello ir construyendo de forma paulatina su proceso de ciudadanía social, de tal manera que no solo sean ciudadanos y ciudadanas al momento de estar legalmente autorizados a ejercer el derecho al sufragio universal, tal y como sucede en la actualidad.

Además, se cuenta con suficientes argumentos para afirmar que los cuatro principios de la CDN no se hacen realidad en el contexto salvadoreña, a pesar de la incidencia y la insistencia que desde la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia se realiza, así como desde la sociedad civil organizada, pues al parecer al poder político y a los dueños de los medios de comunicación les preocupa que la niñez y adolescencia salvadoreña logre desarrollar su pleno potencial y haga uso efectivo del derecho y principio de la participación, lo cual implicaría demanda de mayor nivel de inversión en este segmento de la población, así como una contraloría social efectiva.

La participación no solo consiste en opinar

En relación al tema, el IIN hace un planteamiento muy sólido y preciso cuando afirma que “la dirección que sigue la participación va más allá de aquel que comunica su sentir y opinión. Engloba las intervenciones de quienes escuchan y dan relevancia al contenido expresado, posibilitando su continuidad y la facilitación del uso de medios adecuados. La relación participativa entre adultos y niños genera en sus múltiples sentidos, ciudadanos poseedores de un papel protagónico en la sociedad, con un perfil abierto a la inclusión de la participación de todos. Para que la participación sea relevante, es indispensable que sea cultivada en los espacios más próximos a las niñas, niños y adolescentes: la familia, la escuela y la comunidad. Cuando se produce y ejerce continuamente desde el ámbito cotidiano, la participación se instala como una práctica que trasciende”.

Además, al referirse al tema **la participación no solo consiste en opinar** hace mención al principio de la corresponsabilidad el cual es abordado por la CDN y por ende por la LEPINA cuando hace manifiesto que “el Estado y la familia cuando fomentan la participación de la niñez, suman acciones de responsabilidad social. Participar es construir comunidad y ciudadanía, es formar parte de las decisiones que construyen y dan vida al Estado. Las políticas públicas en el conjunto de sus instancias, deben considerar como factor de éxito la participación de las personas. Por ello, las políticas de niñez deben ser ante todo promotoras de la participación, ya que

ellas forman la base de la estabilidad social y la promoción del Estado de Derecho. A veinte años de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta tarea se introduce en un contexto particular donde el articulado de este importante tratado vincúlase, ha permeado los ámbitos principales como el legislativo, el político, el social y el cultural en la vida de los Estados en las Américas, marcando un antes y un después paradigmático. Junto a él, las convenciones interamericanas de niñez, han permitido la conformación de escenarios propios en los que hoy se debe reforzar la decisión de reconocer a la niñez como plenos sujetos de derechos. El papel de la participación plena, consciente y activa consiste así, en proveer las oportunidades para que los niños puedan hacer suya en la práctica, la titularidad de sus derechos.

La participación como principio democrático para la vivencia de una ciudadanía real y tangible en el horizonte de la niñez, es un reto apremiante al cual deseamos asistir. Cada día hay nuevos retos por resolver y nuevas inserciones en el mundo que requieren actualizar la forma en que se aborda el papel de la infancia y la adolescencia. Reconocemos que la niñez puede tener mejores niveles de inclusión participativa en la vida del Estado y en la medida en que resulte exitoso dicho relacionamiento, gestado desde la familia y la escuela como principales ámbitos de la niñez, en esa proporción lograremos avanzar en edificación de Estados de Derecho. Dos décadas de promover el bienestar de la niñez a la luz de la Convención, han desarrollado una conciencia crítica en los Estados y las sociedades, al generar la transformación de enfoques y doctrinas en una relación de acción – reflexión situada en la práctica. Acción transformadora que hace de ella un proyecto global de relaciones sociales para interpretar la realidad familiar y comunitaria de las niñas, niños y adolescentes”⁷.

“**U**n concepto más amplio de participación social considera que esta debe entenderse como los diferentes tipos de actividades organizadas en sociedades altamente diferenciadas, mediante la cual un grupo social de status bajo logra expresar sus necesidades o demandas, defender sus intereses comunes y alcanzar determinados objetivos económicos, sociales o políticos (Stavenhagen, citado por Oviedo y Cárdenas 1986). En esta definición lo importante no reside en la vinculación del fenómeno participativo con el desarrollo, sea cual fuere el significado que éste se le otorgue, sino en la consideración de que las diversas formas de participación deben constituirse en un instrumento para la expresión organizada de necesidades socialmente

⁷ La Participación de Niños, Niñas Y Adolescentes en las Américas “ a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, mayo de 2010, IIN <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>

determinadas por parte de grupos explotados, oprimidos, dependientes o marginados⁸.

Vista desde el liderazgo, participación comunitaria y ciudadana “La participación como fundamento de la democracia social debe expresarse en todos los actos y relaciones del hombre; en la familia, en la escuela, en el trabajo, es decir el hombre como padre, educador, trabajador; sólo cuando democratizamos las relaciones sociales, democratizaremos el Estado. Se trata entonces, de entender la participación como un acto de la vida del hombre y como un acto de relación entre el hombre, la sociedad y el Estado.⁹ Es la intervención directa o indirecta de distintos actores en la definición de las metas de acción de una colectividad y de los medios para alcanzarlas. **Un ciudadano participa cuando se ve afectado por una decisión o una medida tomada en el municipio, barrio, comuna, departamento o cuando desea concertar una aspiración, un proyecto**”.

La participación social implica la agrupación de los individuos en organizaciones de la sociedad civil para la defensa y representación de sus respectivos intereses, por ejemplo grupos de jóvenes mujeres, discapacitados, etc. que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida o defensa de intereses. El desarrollo de este tipo de participación articula el tejido social organizacional que puede tener presencia importante en el desarrollo de nuevas formas de participación, sobre todo en la esfera de lo público¹⁰.

En síntesis, es preciso y urgente generar cambios en la visión adultista y adultocentrista de la sociedad salvadoreña, la cual tiene su raíz en el modelo tutelar o de la situación irregular, el cual no concebía que la niñez y adolescencia fuera vista como persona y por tanto como sujetos sociales de derechos. Ese cambio tiene como base el desmontaje total del modelo tutelar, ya que aunque la CDN como ley de la República generó algunos cambios a nivel de la creación, adopción de medidas legislativas y adecuaciones

⁸Conceptos sobre participación de las poblaciones locales en acción de desarrollo y manejo de recursos.

https://www.google.com/sv/?gws_rd=ssl#q=oviedo+y+cardena

⁹ (Manual de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria. Alcaldía de Santiago de Cali. Asociación Escuela Ciudadana). (Cali, oficialmente Santiago de Cali, es la capital del departamento del Valle del Cauca, y la tercera ciudad más poblada de Colombia. Tiene un área de 564 km²)http://www.cali.gov.co/publicaciones/participacion_ciudadana_y_gestion

¹⁰Alcaldía de Cali. MANUAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GESTION COMUNITARIA. Cali, 2000.Fundación Foro Nacional por Colombia. Presidencia y Capítulo Regional Valle del Cauca, serie: CARTILLAS PARA EL MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL CON PARTICIPACION CIUDADANA. Cali, 2001 <http://www.valledelcauca.gov.co/planeacion/descargar.php?id=7631>

institucionales, los mismos no fueron significativos, y fue hasta la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el 2009, y su vigencia total en enero de 2011, como se comienza a ver verdaderos cambios respecto al modelo tutelar, los cuales están fundamentados en la doctrina de la protección integral.

Es a partir de la entrada en vigencia plena de la LEPINA, que se pone en práctica el derecho a la participación consagrado en la CDN desde 1989 y en la LEPINA desde el 2009, y se hace efectiva en la mayoría de los casos, relacionados a la familia, y que ameritan judicialización. En los mismos a más de darle vida al derecho y principio de la participación entra en juego la prevalencia del principio del interés superior del niño, la niña y personas adolescentes.

CAPÍTULO 3

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y PARTICIPACIÓN

Introducción

Para un mejor nivel de comprensión de los derechos de participación de la niñez y de la adolescencia, se considera apropiado describir algunos conceptos de participación de uso más frecuente. Por ejemplo:

La participación ciudadana, la cual está referida a aquellas formas específicas de acciones que son realizadas por los individuos y que giran en torno a intereses colectivos.

La participación comunitaria, hace alusión a las acciones que los y las ciudadanas realizan por sí mismos, desde la óptica asistencial, la cual pero que ejecutadas por los ciudadanos mismos. Supone una relación con el Estado pero que tiene un sentido meramente de impulso asistencial de acciones ejecutadas por los ciudadanos mismos.

Participación Social: intervención de los individuos en actividades públicas, en tanto portadores de intereses sociales.

Participación Política: intervención de los ciudadanos a través de los partidos políticos en órganos que representan los intereses globales de una comunidad.

Con la entrada en vigencia plena de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en enero de 2011, la niñez y adolescencia cuenta con mejores oportunidades y espacios familiares, sociales, educativos, culturales y judiciales para poner en práctica sus derechos (en este caso), el derecho de la participación, puesto que ahora cuentan con cierto nivel de reconocimiento como actores sociales y sujetos de derechos, sabedores de que la LEPINA ha creado mecanismos legales y de otra naturaleza a fin de garantizar que a las niñas, niños y adolescentes no se les amenacen ni vulneren sus derechos.

Y en aquellos casos en que se sospeche, se identifique o compruebe que los derechos de la niñez y adolescencia han sido amenazados o vulnerados, estos tienen o deberían tener cierto nivel de conocimiento sobre qué hacer ante esos casos, y a dónde acudir, aunque no por eso se puede afirmar que las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, ejercen su derecho a la participación sin más restricciones que las que estipula la ley, dado que una cosa es tener conocimientos y otra es, hacer uso del ejercicio de dichos derechos por medio del derecho y principio de la participación.

Este capítulo se hace un análisis sobre las diversas formas en que las niñas, niños y personas adolescentes participan en los distintos espacios, tanto en el ámbito familiar, como educativo, social, cultural y comunitarios, entre otros. Asimismo, se estudia cómo desde esas estructuras ellas y ellos ejercen el derecho a la participación.

Cómo las niñas, niños y adolescentes ejercen la participación en los espacios educativos

Es cierto que las niñas, niños y adolescentes ejercen el derecho a la participación desde los centros educativos en los cuales estudian, no solo porque asisten a clases y por lo general pasan la mayor parte de su tiempo en

las escuelas o colegios, sino porque en los mismos han sido creadas estructurales legales que les ofrecen algún tipo de participación, aparte de participar en clases. Uno de esos espacios son los Consejos Directivos Escolares.

Los mismos fueron creados conforme a la Ley de La Carrera Docente y su Reglamento, aunque es preciso señalar que no todos los centros educativos cuentan con dicho espacio, y que no necesariamente son operativos. ¿Qué son los Consejos Directivos Escolares? Es una organización interna de las instituciones educativas oficiales, la cual está integrada por Director o Directora, representantes de los educadores, de los padres o madres de familia y los alumnos, y que toma de decisiones relacionadas con la administración de los servicios educativos.

Según la Ley, el Consejo Directivo Escolar (CDE), es un organismo colegiado, por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Ninguno tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tenga delegación especial por escrito.

Cada miembro del Consejo es vital para desarrollar una misión compartida, que conduzca al mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura de los servicios educativos.

Entre sus funciones y competencias tiene:

- A. Planificar las actividades y recursos del centro educativo
- B. Administrar los recursos humanos
- C. Administrar los recursos físicos y materiales
- D. Administrar los recursos financieros

El artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente establece que el CDE está integrado por:

- El director o directora del Centro Educativo, quien será el Presidente y representante legal del Consejo Directivo Escolar. En ausencia del Director, el subdirector será el Suplente.

- Tres representantes de los padres/madres de familia, uno de ellos, será el Tesorero del Consejo Directivo Escolar y los demás, Concejales; cada uno con su respectivo suplente.
- Dos representantes del Consejo de Maestros, uno de ellos será el Secretario y el otro el Concejal docente con firma autorizada. Cada uno con un suplente.
- Dos representantes del Sector de alumnos, de 12 años cumplidos o más. Cada uno tendrá su suplente.”

Conforme a los reglamentos y normativas internas del Ministerio de Educación –MINED- cada centro educativo del sector oficial cuenta con una estructura legal conocida como Consejo Directivo Escolar (CDE), y en el caso específico de las escuelas católicas, su estructura directiva legal es el Consejo Educativo Católico Escolar (CECE). Según la información obtenida, la participación de niñas, niños y adolescentes, quienes son elegidos como representantes de alumnos en estas estructuras pero no mediante un proceso de participación democrática.

En estas estructuras, las y los adolescentes son elegidos como representantes de alumnos, pero no mediante un proceso de participación democrática, desde el cual pudieran hacer efectiva su ciudadanía social. Sin embargo, la tendencia en estos espacios es que los estudiantes no son formados para asumir los roles correspondientes, por lo que no pasan de ser figuras decorativas, y sólo actúan cuando se les solicita, por lo que se puede afirmar que el rol de los representantes de alumnos y sus suplentes, en la práctica no existe.

Con respecto a los derechos de participación en los Consejos Directivos Escolares, se estima que las NNA trabajadores que asisten de forma regular a la escuela, no son tomados en cuenta como segmento en situación de trabajo infantil, lo cual significa una amenaza a sus derechos.

Participación en los Gobiernos Estudiantiles

En lo que respecta a los Gobiernos Estudiantiles, es preciso señalar que de manera formal, cada centro educativo, tanto a nivel de educación básica como de media debe contar con esta estructura de participación escolar, y que la misma sea un verdadero espacio de ejercicio de la ciudadanía para la población escolarizada. Pero, ¿qué son los Gobiernos

Estudiantiles? A partir de su definición conceptual, los Gobiernos Estudiantiles o Gobiernos Escolares, como se les conoce en Colombia, “son una estrategia curricular que promueve el desarrollo afectivo, social y moral de los estudiantes a través de actividades vivenciales. Es una organización de los estudiantes y para los estudiantes que garantiza su participación activa y democrática en la vida escolar; los estimula a participar; los impulsa a actuar en actividades en beneficio de la escuela y la comunidad”¹¹.

Trasladado al contexto de El Salvador, tanto la concepción de los Gobiernos Estudiantiles como su funcionalidad, distan mucho de la realidad, pues basado en la información recabada, las y los estudiantes que los conforman no cuentan con la asesoría necesaria, ni con el poder de toma de decisiones que les permita actuar sin más restricciones que las que establezca la legislación correspondiente.

Si se hace un análisis real de cuál es el nivel y el tipo de participación de las niñas, niños y adolescentes que integran los Gobiernos Estudiantiles y se relaciona con la Escalera de la Participación de Hart, con la finalidad de establecer en cuál de los escalones se encuentra dimensionada dicha participación, en la mayoría de los casos, esta debiera ubicarse en el Escalón 5: Participación "con información y consulta". La misma corresponde al segundo nivel de participación real. En él, los agentes externos de desarrollo informan y consultan a la población sobre su probable participación. En base a ello, la población decide. Por ejemplo, cuando los maestros de una escuela deciden un paseo escolar y consultan con los niños si quieren ir y a dónde podría ser.

Otras veces, es necesario ubicarlas en el Escalón 6: “Participación en ideas de agentes externos de desarrollo compartidas con la población”.

La acción es pensada por agentes externos de desarrollo, pero es compartida con la población. Supone que ellos se incorporan en pensar y aportar respecto a la acción a realizar. Este caso se daría, si en el ejemplo anterior, los maestros consultaran y compartieran con los niños la planificación de las actividades mismas del paseo.

¹¹ Recuperado en mayo 2018 de Al día con las Noticias, Monitoreo de Prensa <https://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-220386.htm>

Y muy raras veces, la calidad de la participación puede ubicarse en el Escalón 7: "Participación en acciones pensadas y ejecutadas por la propia población".

La acción se gesta en la propia población y es ejecutada por ellos. No hay relación con agentes externos de desarrollo. Un ejemplo de este nivel se da cuando un grupo de niños organiza un campeonato de fútbol en su barrio, sin consulta alguna con adultos. Sin duda ellos son los protagonistas, sin embargo, no cuentan con el aporte que podría brindar la experiencia o dominio técnico de los agentes externos de desarrollo.

En síntesis, a pesar de que los Gobiernos Estudiantiles son un esfuerzo de participación válido, los mismos no logran concretar sus objetivos, tanto por la falta de orientación apropiada y oportuna, como de conocimientos para la toma de decisiones, y de recursos económicos.

También se da este tipo de participación, cuando en los centros escolares se forman o son creados los equipos deportivos de cualquier disciplina, grupos artísticos, pues por lo general solo se toma en cuenta que la iniciativa es de la persona docente o quien dirige el centro educativo, y simplemente nombra o designa quiénes formarán parte y de que estructura, aun haciendo uso de acciones discriminativas.

De igual manera, en los espacios sociales, culturales o religiosos, no se puede afirmar que las niñas, niños y adolescentes hagan uso efectivo de su derecho de participación, ya que existe la tendencia a que basado en el adultismo, se considera que los mismos no tienen las capacidades y las habilidades necesarios para desarrollar tal o cual actividad, sin que se le imponga qué debe hacer, pues lo lógico sería que previa a la asignación lo realización de una actividad de cualquier tipo, pero que basado en el desarrollo del niño, niña o adolescente, y tomando en cuenta el uso de sus facultades, perfectamente se puede dialogar con esta persona y consultar o proponerle si desea participar o no, y tomar en cuenta su opinión sin ningún tipo de discriminación.

La anterior, es una verdadera forma de fomentar la cultura de la participación, ya que la misma debe ser desarrollada, pero si las personas adultas nunca confían en las capacidades de la niñez y adolescencia y generan esos espacios de participación de manera consensuada, entonces las

posibilidades de que ellas y ellos desarrollen esas habilidades, están muy lejos de ser alcanzadas. Se hace necesario desconstruir todo ese esquema arbitrario que por lo general parte de la falsa creencia de que las personas más pequeñas, haciendo referencia a la edad, no son capaces; pues esos tienen sus capacidades pero hacen uso de ellas conformen su nivel de desarrollo y madurez.

Entonces, esta es una gran responsabilidad de la sociedad, la cual debe organizarse de manera adecuada, a fin de que tome en consideración que a la niñez y adolescencia es necesario no solo tomarla en cuenta, sino como reza la Convención sobre los Derechos del Niño “las niñas, los niños y adolescentes deben ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta en todas aquellas cosas que les afectan”.

Derechos de Participación

A propósito de los derechos de participación, El Salvador cuenta con un Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, el cual ha sido diseñado por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), para ejecutarse durante el período 2014 - 2017. Dicho Plan contiene las cuatro áreas de derechos y objetivos estratégicos establecidos en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, PNPNA, en el cual se reflejan Resultados, Indicadores, Productos, Garantes de Obligación y Corresponsables en el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, aquí solo se aborda lo relacionado al derecho de participación.

El área de Derechos de Participación (pág.18), el Plan Nacional de Acción plantea que la participación tiene como finalidad “garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de su derecho a la participación en todos los ámbitos de su desarrollo, de conformidad con la evolución de sus facultades”.

Además, en relación a los derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes, basado en el Informe de Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SLV/CO/3-4), cita que “el Comité afirma que la participación constituye uno de los valores fundamentales de la CDN, y por lo tanto, debe ser considerada en la interpretación y aplicación de todos los demás derechos”.

Asimismo, señala que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), los derechos de participación, incluyen, entre otros, el derecho de petición, de libertad de expresión, a opinar y ser oído, el acceso a la información veraz y confiable, la protección frente a información nociva e inadecuada, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y de asociación, los cuales son de mucha relevancia para la niñez y la adolescencia, dado que se encuentran en un proceso de desarrollo y de aprendizaje que les posibilita desarrollar ciertas habilidades, adquirir conocimientos y experiencias que les preparan para la adultez. Al respecto, es pertinente puntualizar que a fin de hacer efectivos sus derechos de participación, hay que escucharles y visibilizarlos en las políticas públicas, lo cual amerita de la creación de los mecanismos apropiados para garantizar su participación efectiva.

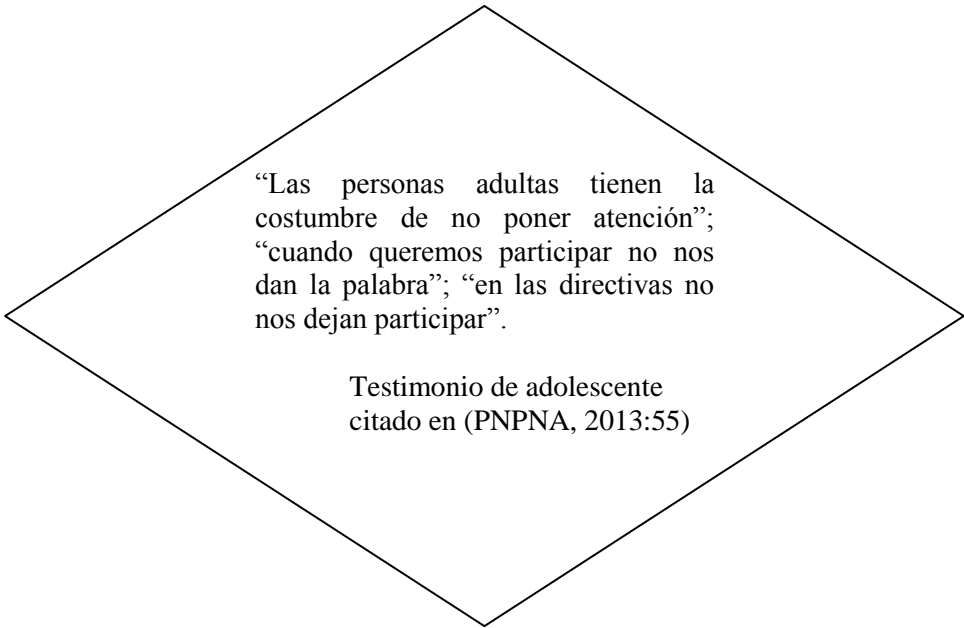
En el Plan de Acción, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es enfático en aseverar que en El Salvador, existe poca información de carácter cuantitativo o cualitativo que permita analizar o reflexionar sobre los retos y dificultades en torno al ejercicio del derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes, lo que imposibilita monitorear el avance o retroceso en su cumplimiento.

Por lo general, según el CONNA, los espacios y mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes se ven limitados por la población adulta, donde predomina el adulto centrismo y las opiniones de la niñez y adolescencia no son del interés de los adultos, quienes imponen sus criterios y decisiones. El proceso de consulta que se realizó para la elaboración de la Política Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, representa un punto de partida para conocer el estado de la cuestión.

En el Informe (CONNA, 2014a:146), sobre el estado de situación de los derechos de la niñez y la adolescencia, se sistematizan las percepciones de la población en torno al cumplimiento de los derechos de participación (derecho a opinar y ser oído, derecho a la libertad de expresión, de pensamiento y religión), expresando claramente que están ampliamente vulnerados en el ámbito familiar, educativo y comunitario¹².

¹² Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2014.2017. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

El testimonio que se presenta a continuación, es una muestra de algunas de las barreras que basadas en el adultismo, limitan de manera considerable el pleno ejercicio de los derechos de participación de la niñez y de la adolescencia en El Salvador, lo cual amerita de acciones concretas encaminadas a la desconstrucción paulatina de este esquema de opresión:



“Las personas adultas tienen la costumbre de no poner atención”; “cuando queremos participar no nos dan la palabra”; “en las directivas no nos dejan participar”.

Testimonio de adolescente
citado en (PNPNA, 2013:55)

Resulta preocupante que existan una serie de herramientas y esfuerzos orientados a la “efectividad de los derechos de participación de la niñez y de la adolescencia”, y sin embargo, hasta donde se tiene conocimiento, son muy escasos los espacios de participación existentes en el país, motivo por el cual sería pertinente realizar un estudio que arroje información confiable y actualizada sobre el nivel de formación que en materia de derechos humanos posee este segmento poblacional, la forma en que hacen efectivos sus derechos, y cuáles son los mecanismos de participación en que ellos participan.

En 2014, como muestra de un esfuerzo institucional por crear mecanismos de participación de derechos de la niñez y de la adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), ente rector de los derechos de este significativo segmento poblacional en El Salvador, creó

un Consejo Consultivo en el cual participan 28 niñas, niños y adolescentes con representación a nivel nacional; órgano con independencia y autonomía en la toma de decisiones que se suma a los mecanismos de articulación del Sistema Nacional de Protección, espacio de consulta y consenso para presentar propuestas y tener incidencia en la toma de decisiones del Consejo Directivo del CONNA y para generar incidencia en la toma de decisiones de los integrantes del Sistema¹³.

Buenas prácticas municipales de participación de la niñez y de la adolescencia

El Plan de Acción de la Política, hace referencia a las “buenas prácticas” municipales de participación de la niñez y adolescencia, respecto a las cuales afirma que “en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la municipalidad de Zaragoza, en el departamento de La Libertad, ha promovido la conformación y funcionamiento de Juntas Directivas en los diferentes cantones y caseríos del municipio con adolescentes entre los 14 y 17 años, quienes cuentan con el derecho de voz y voto, lo que hace que las decisiones sean legítimas y representativas en los temas relacionados a niñez, adolescencia y juventud, fortaleciendo así su participación.

De igual forma, citando a (COMURES, 2012, pág. 22), el CONNA señala que la municipalidad de las Vueltas, en el departamento de Chalatenango, en coordinación con Plan Internacional El Salvador, ha creado un espacio de participación de los niños, niñas y adolescentes, denominado Red Infanto Juvenil de Las Vueltas.

Así también, que en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el gobierno municipal creó la Asociación de Jóvenes Cojutepecanos y apoya la formación de Comités estudiantiles en varios centros educativos que trabajan en temas como cultura, deporte, gestión ambiental con el apoyo de iglesias cristianas. Además, se han integrado 132 Juntas Directivas que integran jóvenes y adolescentes de las colonias, cantones, caseríos y barrios del municipio.

Y que al finalizar 2014, 17 municipalidades contaban con políticas de niñez y adolescencia vigentes y otras 22 en proceso de formulación. Con

¹³ Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2014.2017. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

todos estos avances, siguen siendo desafíos importantes, la ampliación de programas y proyectos que promuevan los derechos de participación a nivel nacional y local; la creación de las Asociaciones de Promoción y Asistencia (APAS); el fortalecimiento a los Consejos Directivos Escolares con la participación de la población estudiantil, y la adopción de medidas efectivas para la protección niñas, niños y adolescentes frente a la información nociva o inadecuada cuyo contenido afecta su desarrollo físico, emocional y mental¹⁴.

Con la finalidad de que información anteriormente descrita sea más comprensible, se considera necesario mencionar que el Plan Nacional de Acción del CONNA 2014-2017 contiene consideraciones generales, entre las cuales se encuentran los principios rectores y los alcances institucionales del mismo, los cuales se describen a continuación.

A diferencia de la LEPINA, que está basada en seis principios, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante (PNPNA), cuenta con cinco principios rectores, que en realidad sintetizan los de la primera, tal y como se puede leer en los párrafos siguientes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), establece los principios que deben guiar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA), por tanto, también aplican al presente Plan Nacional de Acción y sucesivos.

Principios Rectores

1. Interés superior de la niña, niño y adolescente

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente, toda situación que asegure el desarrollo integral: físico, espiritual, psicológico, moral y social, de tal manera que logren el desarrollo pleno de su personalidad y el disfrute de sus derechos y garantías. En este sentido, debe estar presente en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas.

¹⁴Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2014.2017. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

2. Prioridad absoluta

Remite a la garantía, de manera prioritaria de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante su consideración preferente en las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a los servicios públicos, en la prestación de auxilio, en la atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

3. Integralidad en la protección de derechos pág.29

Los derechos humanos de la niñez y la adolescencia además de ser universales e indivisibles, son interdependientes. Esto es, el goce de uno depende del cumplimiento de otro, por lo que las políticas públicas deben proteger y promover el conjunto de todos los derechos desde una visión holística – integral- del desarrollo físico, emocional y espiritual de las niñas, niños y adolescentes.

4. Participación social que incluya a la niñez y adolescencia pág.30

Las niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derechos y en su ejercicio no pueden ser sustituidos por El Estado, la familia o la sociedad. Por ello, se deberán generar las condiciones para que los ejerzan efectivamente de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades.

5. Igualdad, no discriminación y equidad entre los géneros

Implica el reconocimiento explícito de la igualdad entre las niñas y los niños, las adolescentes mujeres y los adolescentes hombres y que no es justificable “ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, condición de discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales” (art. 11, LEPINA). Incluye la ejecución de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes.

En cuanto a los alcances institucionales se refiere, manifiesta que “el Estado es el sujeto con obligaciones jurídicas y morales ineludibles con

relación al cumplimiento y desarrollo efectivo de los derechos humanos. Por lo tanto, sus instituciones son identificadas como las garantes de derechos que estarán llamadas a articularse con otras para el logro de los resultados de este Plan, y por el carácter estratégico del mismo, tendrá alcances en los tres órganos del Estado en sus niveles central y departamental, y en los gobiernos municipales”.

Derechos de participación, según Unicef El Salvador

El Informe de situación de la niñez y la adolescencia, (UNICEF El Salvador, 2014), en lo que respecta a los derechos de participación, señala que “las niñas y los niños tienen el derecho a que sus puntos de vista sean tomados en cuenta de manera seria y sistemática, y a estar informados. Este cambio en el paradigma que impregna la CDN ha sido y continúa siendo un reto para los Estados ratificantes. Las opiniones y percepciones que las niñas, niños y adolescentes gesten no deben ser vistas como insumos superficiales o parte de un simple proceso de expresión de sus inquietudes, sino que deben ser recogidas, sistematizadas y tomadas por las diferentes instituciones en el diseño de políticas, programas o proyectos.

En la actualidad no se tiene información consolidada sobre la cantidad exacta de NNA que se encuentran activamente participando en alguna asociación o grupo de adolescentes. Con base a ciertas encuestas realizadas se puede saber el tipo de organización en la que más participan y tener una idea de sus afinidades e intereses, pero todavía no existe un sistema que mida o capture la información más detallada de los espacios de participación, así como de las características específicas de NNA participantes.

Existen algunos avances en la promoción del derecho a la participación, ya que se ha iniciado el proceso de diseño y promoción de políticas destinadas a la niñez y a la adolescencia y hacia la juventud. Tanto el CONNA como el ISNA han realizado algunas acciones para promover el derecho a la participación, ya sea por medio de consultas directas hacia ellos o la realización de concursos educativos. El INJUVE también ha realizado acciones, al igual que la PDDH, por medio de las Unidades Juveniles, los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil, pero persiste la necesidad de una oferta más organizada y articulada”.

A la vez, el informe destaca que durante 2013 y 2014 el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), el Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA), y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), han promovido el derecho a la participación de este grupo poblacional, por medio de consultas para “la construcción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, el reciente establecimiento del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, o a través de concursos educativos.

A pesar de las acciones antes descritas, entre otras, la niñez y adolescencia no ha sido considerada como protagonista de procesos formativos ni de ejercicios de contraloría social, relacionados con sus derechos, legalmente reconocidos, lo cual da la impresión de que el ejercicio de su ciudadanía social de las niñas, niños y adolescentes, podría generar cierto nivel de cuestionamiento, tanto al quehacer de las instituciones del Estado, como al de las organizaciones de la sociedad civil.

Al respecto, para hacer efectivo el derecho de la participación de la niñez y adolescencia, no basta con que el país cuente con normativas y políticas, cuya finalidad sea promover la participación de las niñas, niños y adolescentes, si la falta de voluntad política y de los recursos necesarios para tales fines, son un verdadero obstáculo para el desarrollo de espacios destinados al fomento de la participación de la niñez. Con esta afirmación no se pretende restarle importancia a los diversos esfuerzos que tanto el Estado como la sociedad civil organizada han realizado en materia de participación, si no, destacar la importancia de fortalecer los esfuerzos existentes y apostarle a la coordinación interinstitucional, como medio privilegiado para la generación de espacios diversificados cuyo propósito sea hacer realidad el derecho a la participación infantojuvenil.

Finalmente, UNICEF destaca que durante los años 2012 – 2014, ha generado ciertos espacios de participación para población adolescente y juvenil en el desarrollo de campañas “en contra del abuso y maltrato infantil y en contra de la violencia hacia la niñez”¹⁵.

¹⁵ Informe de situación de la niñez y adolescencia en El Salvador, UNICEF El Salvador (2014) https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvado...

CAPÍTULO 4

CULTURA DE PAZ Y CONVIVENCIA

Introducción

La cultura de paz y la convivencia están orientadas a la promoción del respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, la cual está íntimamente vinculada al tipo de sociedad y de país a que se aspira.

Entre la cultura y la paz existe un vínculo indisoluble, ya que por lo general la cultura se concibe como un conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que constituyen la forma de vida de un grupo específico y en cambio la paz se describe como un conjunto de valores relacionados al el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad que debe hacerse manifiesta entre todos los seres humanos, tanto hombres y mujeres, como niñas, niños adolescentes, sin discriminación por motivo alguno.

Lo anterior implica, generar capacidades en la familia y en la sociedad, a fin de que puedan comprender a las niñas, niños y adolescentes (NNA) y aceptar que los mismos son sujetos de derechos y por lo tanto una construcción biopsicosocial, por lo cual no deben ser considerados como pequeños adultos o como los que a falta de madurez no saben qué hacen ni que quieren. Es preciso inculcarles valores pero a través del modelo positivo

y no por medio de prácticas que en nada abonan a la cultura de paz y la sana convivencia.

En este esquema de la cultura de paz y la convivencia efectivamente es necesario poner en práctica el principio de la corresponsabilidad absoluta que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 13 en el cual establece que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes recae en la familia, el Estado y la sociedad.

Si se desea poner en práctica la cultura de paz y la sana convivencia, a fin de que las NNA hereden un país sin violencia, entonces es necesario aceptar que las niñas y niños necesitan ser aceptados como miembros de una familia, y tomados en cuenta desde que están en el vientre de la madre, lo cual les permitirá generar un mejor vínculo afectivo desde sus primeros años de vida, así como alcanzar el desarrollo pleno de su potencial como ser humano.

Lo anterior apunta a la necesidad de que las NNA sean reconocidas y aceptadas como sujetos de derechos, tanto en el ámbito familiar como en el social y comunitario, desde donde se practique el rechazo a la violencia, y se cultiven los valores relacionados con la responsabilidad, la solidaridad, la empatía y el respeto, basado en los derechos humanos.

Niñez, adolescencia y cultura de paz

Para desarrollar este tema se considera necesario partir de un concepto elaborado sobre cultura. Para la UNESCO, “la cultura es el conjunto de elementos simbólicos, estéticos y significativos que forman la urdimbre de nuestra vida y le confieren unidad de sentido y propósito, de la cuna a la tumba.... Se trata también del modo en que las comunidades se expresan y vinculan entre sí, como grupos que comparten preocupaciones y experiencias, que sirven a su vez para proyectar recuerdos, hallazgos e incluso traumas y temores, más allá de los límites de nuestra existencia mortal, a las generaciones venideras. La cultura es, sobre todo, comportamiento cotidiano, que refleja la ‘forma de ser’ de cada cual, el resultado de sus percepciones y reflexiones, la elección íntima entre las distintas opciones que la mente elabora, la respuesta personal a las cuestiones

esenciales, el fruto en cada uno del conocimiento adquirido, la huella de los impactos del contexto en que se vive”¹⁶.

Programa Cultura de Paz

En el caso específico de El Salvador, a raíz de los Acuerdos de Paz de 1992, que pusieron fin al conflicto armado que durante doce años vivió el pueblo salvadoreño, surge el Programa Cultura de Paz En El Salvador, el cual fue elaborado por el Ministerio de Educación y otros Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, con la cooperación de la UNESCO.

El propósito de dicho Programa es el de contribuir al proceso de reconstrucción de la Sociedad Salvadoreña, después de haber sido afectada por el conflicto armado.

“**E**ste Programa responde a la invitación del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 140a. Sesión (París, 12-30 de octubre de 1992) y a las propuestas definidas por el Secretario General de las Naciones Unidas en la "Agenda para la Paz".

Este Programa de cooperación se operacionaliza mediante un conjunto de proyectos interrelacionados entre sí, en los ámbitos de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la comunicación.

El Programa, en su totalidad, desde su diseño hasta su ejecución y evaluación, debe de ser una práctica de Cultura de Paz, proceso continuamente inacabado. Irá de lo simple a lo complejo, de lo común a lo diferente. De la práctica extraerá los elementos para precisar, aún más, lo conceptual. Se iniciará con un marco conceptual básico de referencia, un sistema de coordinación, evaluación y sistematización y con unos proyectos concretos en cuya ejecución, serán los actores participantes, los que harán de estos proyectos verdaderos hechos de una Cultura de Paz”

¹⁶ Unidad 12: Cultura de derechos humanos, cultura de paz. UNESCO.
http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/multimedia/Unidades/unidad_12.pdf

La construcción de la Paz es una obra permanente, multidimensional y dinámica, que requiere el enraizamiento de los valores de pacificación en la población salvadoreña.

La Cultura de Paz constituye un proceso fundamental para lograr un desarrollo humano que centre su atención en las necesidades y aspiraciones de las personas, y que propicie las condiciones para asegurarles una vida digna, plena y próspera, dentro de un ambiente de un ambiente natural y cultural sano, seguro y creativo.

En este marco, el Programa se caracteriza por su esencia nacional, de modo que sean las necesidades y especificidades de El Salvador, así como las decisiones y aspiraciones de los sectores más representativos, las que definan la naturaleza y el alcance de sus acciones. El Programa, así concebido, es primordialmente participativo, intersectorial e interinstitucional, innovador, y con marcado acento en los procesos de aprendizaje de valores, conocimientos y prácticas de una Cultura de Paz¹⁷.

El Programa está conformado por un conjunto de áreas principales de acción, interrelacionadas e interdependientes que, integralmente, abordan los requerimientos y expresiones sustantivas de una Cultura de Paz en El Salvador; por lo tanto, no es una simple suma de actividades sectoriales. Dichas áreas son:

Ciudadanía Democrática y Desarrollo Humano, Rescate y Fomento de la Identidad Nacional en una Cultura de Paz; y Aprendizaje y Vivencia de una Cultura de Paz.

Cada una de estas áreas está constituida por sus correspondientes proyectos, que posibilitan la operacionalización de las políticas y objetivos del Programa.

Este Programa también incluye componentes y proyectos transversales, que garantizan un tratamiento horizontal e interdisciplinario de temas como la comunicación, la información, la

¹⁷Programa Cultura de Paz En El Salvador (1992), unesdoc.UNESCO.org/images/0009/000964/096428so.pdf

juventud y la mujer, los cuales tienen presencia efectiva y dinámica en las diversas dimensiones de la Cultura de Paz y están insertos en los proyectos de las diferentes áreas.

Los proyectos han sido identificados a partir de consultas y análisis de necesidades y aspiraciones fundamentales de la Sociedad Salvadoreña.

El Foro de Educación y Cultura de Paz (abril de 1993) organizado por el Gobierno de El Salvador, con los auspicios de la UNESCO y de otros organismos internacionales, ha contribuido, también, con elementos importantes para orientar el Programa.

En junio de 1993, una Misión Técnica de la UNESCO participó en el proceso de consulta de la versión preliminar del Programa y para definir los perfiles de proyectos que lo integrarían. Puede afirmarse que la convocatoria de los organismos de gobierno e instituciones no gubernamentales constituye el primer logro del Programa.

La duración y el comportamiento del Programa se caracterizan por un enfoque dinámico que le permite renovarse continuamente, por medio de sus proyectos, en congruencia con los procesos de cambio del país. Asimismo, el Programa contará con un sistema de información que garantice su coherencia orgánica y su adecuado seguimiento y evaluación. En el desarrollo de los proyectos se debe tener presente que estos no pretenden conseguir soluciones integrales ni definitivas para obtener una Cultura de Paz en El Salvador; de lo que se trata es que los Proyectos consigan instituir una "masa crítica" relevante e irreversible, en términos de nuevas conductas y actitudes personales y grupales, mejor y más adecuados comportamientos institucionales y normas y códigos más pertinentes con una Cultura de Paz¹⁸.

La mayor parte de los proyectos será financiada con recursos extrapresupuestarios, para lo cual, la UNESCO brindará su cooperación, en la identificación de las fuentes y en la movilización de estos recursos. En la medida de las posibilidades de la Organización, algunos proyectos serán financiados directamente con los recursos de su Programa Regular. La puesta en marcha de los proyectos extrapresupuestarios se irá concretando, en la medida que se logre el financiamiento correspondiente.

¹⁸ Programa Cultura de Paz En El Salvador (1992), unesdoc.UNESCO.org/images/0009/000964/096428so.pdf

Objetivos del Programa

Los objetivos del Programa se detallan a continuación:

1. Contribuir a la consolidación del Proceso de Paz en El Salvador.
2. Contribuir a la renovación social en El Salvador, mediante la difusión y la interiorización individual y colectiva de los valores, actitudes y comportamientos fundamentales de la Paz.
3. Promover procesos de aprendizaje y vivencias de una Cultura de Paz, que no sólo trasciendan la simple transmisión de conocimientos, sino que se conviertan en la forma de ser de la cotidianeidad de la Sociedad Salvadoreña.
4. Aportar a la comunidad internacional una experiencia innovadora en la construcción de una Cultura de Paz.

Dicho programa consta de cuatro áreas principales, las cuales son descritas a continuación. Cada una consta de sus respectivos proyectos.

Área1. Ciudadanía Democrática y Desarrollo Humano, orientada a rescatar, difundir y promover modelos de aprendizaje fundamentados en valores y “prácticas compartidas de la ciudadanía democrática y del desarrollo humano”.

Con ello se espera contribuir a la creación de nuevos consensos nacionales y a la consolidación de los procesos y mecanismos que aseguren una Cultura de Paz permanente y renovada.

Las mujeres y la juventud adquieren un valor destacado, en ésta área, por considerarse grupos prioritarios de población dentro de los Acuerdos de Paz.

En dicha área se elaboraron los Proyectos:

- 1.1 Fortalecimiento de la Ciudadanía Democrática
- 1.2 Apoyo a Procesos y Mecanismos de Organización y Participación Local para el Desarrollo Humano
- 1.3 Apoyo al Mejoramiento del Medio Ambiente
- 1.4 Apoyo al Desarrollo Científico y Tecnológico

1.5 Apoyo al Desarrollo Integral de la Juventud Salvadoreña

Área 2. Rescate y Fomento de la Identidad Nacional en una Cultura de Paz

Esta área busca, en el marco de un concepto integral de cultura, el rescate y promoción de todos aquellos elementos y experiencias que conforman la identidad nacional. En tal sentido, se pretende fortalecer las instituciones impulsoras del quehacer cultural, incentivar la participación de la población, especialmente de las mujeres, las jóvenes y las indígenas y fomentar la producción artesanal. Todo esto deberá inspirarse en la recreación compartida y en la vigencia de una Cultura de Paz en la que la reconciliación, la tolerancia, el respeto a la vida, la solidaridad, la equidad en la distribución de los beneficios y la práctica de los Derechos Humanos son factores fundamentales. Sus respectivos proyectos son:

- 2.1 Rescate y Promoción de la Cultura Popular
- 2.2 Apoyo a las Casas de la Cultura
- 2.3 Producción y Difusión de Libros para una Cultura de Paz
- 2.4 Fomento de la Creatividad Cultural
- 2.5 Museos Comunitarios en El Salvador en el Marco de una Cultura de Paz
- 2.6 Centro de Formación Cultural
- 2.7 "Vehículos" para la Construcción de la Cultura de Paz
- 2.8 Fortalecimiento de los Servicios Bibliotecarios en El Salvador
- 2.9 Apoyo a las Comunidades Indígenas de El Salvador

Área 3. Aprendizaje y Vivencia de una Cultura de Paz

La vigencia de una Cultura de Paz plantea nuevos retos y desafíos para el proceso educativo. Este proceso debe trascender la simple transmisión de conocimientos para lograr enraizar valores, actitudes y comportamientos que fomenten en grupos y personas la interiorización de una Cultura de Paz.

Para lograrlo, se requiere de una renovación de contenidos, métodos e instrumentos que permitan, a quienes intervienen en el proceso educativo (formal, no formal e informal), convertir en prácticas cotidianas los valores que caracterizan a una Cultura de Paz. Esta contó con los proyectos:

- 3.1 Alfabetización para una cultura de Paz
- 3.2 Educación para la Vivencia de los Derechos Humanos y la Democracia en El Salvador
- 3.3 Alternativas Comunitarias de Prevención y Atención de la Niñez Discapacitada
- 3.4 Alternativas de Atención Educativa y Psico-social a la Niñez Afectada por el Conflicto Armado
- 3.5 Apoyo a la Comunicación Educativa y Cultural en El Salvador
- 3.6 Apoyo Radiofónico para la Educación No Formal, la Capacitación e Información a las Mujeres Salvadoreñas

Área 4. Temas y Proyectos Transversales. La misma tuvo los proyectos:

- 4.1 Sistema de Información para una Cultura de Paz
- 4.2 Comunicación Social para una Cultura de Paz
- 4.3 Capacitación del Personal Participante en el Programa Cultura de Paz en El Salvador

Además, contó con asignaciones específicas incluidas en los Proyectos del Programa Cultura de Paz en El Salvador:

- Mujer
- Juventud

En relación a este programa, existe evidencia de que en algunos centros educativos se desarrollan acciones encaminadas a la cultura de paz y la no violencia, sin embargo, cuando el tema cultura de paz hace referencia a la niñez y adolescencia, habría que realizar una revisión exhaustiva sobre los parámetros utilizados para las mismas, dado que hay datos oficiales que demuestran que en diversos centros educativos, tanto públicos como privados, hay prácticas disciplinarias que se basan en el uso de la violencia, lo cual contradice el espíritu de las acciones que son realizadas en función de la cultura de paz, siendo los más afectados, las niñas, niños y adolescentes. Esta situación nos invita a la desconstrucción de las acciones adultistas y adultocentristas que son empleadas por el sector docente en los centros educativos.

Por ejemplo, si se pretende que las niñas, niños y adolescentes, sean “constructores de paz”, es necesario que ante todo, los mismos sean

tratados como tales, conforme su desarrollo evolutivo y el uso de sus facultades, de manera tal que dicha pretensión pueda convertirse en realidad.

"No hay camino para la paz, la paz es el camino"

Gandhi

CAPITULO 5

EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ

Introducción

Respecto al tema Educación y cultura de paz, el documento “**No hay camino para la paz, la paz es el camino**”, inicia con una pregunta, cuyas respuestas nos pueden conducir por caminos diferentes pero que todos nos remiten a la educación: ¿Qué se puede hacer desde la escuela para cimentar en los niños, adolescentes y jóvenes una cultura de Paz? Esta es una excelente pregunta, en el entendido de que sin educación no hay cultura de paz, y sin cultura de paz, la educación dejaría de estar orientada al desarrollo humano, y en el caso que nos ocupa, destinada al desarrollo de capacidades y habilidades que potencien la realización plena de las niñas, niños y adolescentes.

El mismo indica, que la solución a la pregunta pueden encontrarse en los **Pilares para Educación en el siglo XXI, promovidos por la**

UNESCO. Este hace referencia a la escuela cubana contemporánea, afirmando que “debe enfrentar este desafío, aprovechando las oportunidades que ofrece el proyecto social que se construye en el país. De la inteligencia, la creatividad y el amor con que nuestros estudiantes, profesores y la familia asuman este reto, dependerán, en buena medida el futuro del país. **Recodemos que “El mundo que le dejaremos a nuestros hijos, dependerá de los hijos que le dejemos a este mundo”.** Precisa que se ha demostrado que solo desde una cultura de paz, que nazca en la casa de familia y luego se enriquezca en la escuela, como principal institución cultural de la comunidad y la vía más eficaz de socialización de los saberes, se logrará la formación de ciudadanos conscientes de la importancia de la convivencia pacífica, no solo entre los seres humanos, que es lo más importante, sino además con la naturaleza, que tantas veces ha sido víctima de la ausencia de la paz¹⁹.

Al respecto, señala que “el Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe, en sus Pilares para Educación en el siglo XXI, (2003: 15-16) promueve:

- “Aprender a ser para conocerse y valorarse a sí mismo y construir la propia identidad para actuar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal en las distintas situaciones de la vida.
- Aprender a hacer desarrollando competencias que capaciten a las personas para enfrentar un gran número de situaciones, trabajar en equipo, y desenvolverse en diferentes contextos sociales y laborales.
- Aprender a conocer para adquirir una cultura general y conocimientos específicos que estimulen la curiosidad para seguir aprendiendo y desarrollándose en la sociedad del conocimiento.
- Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión y la valoración del otro, la percepción de las formas de interdependencia, respetando los valores del pluralismo, la comprensión mutua y la paz”.

¹⁹ González Sáez, Ms. C. Orlando José. Artículo “No hay camino para la paz, la paz es el camino”, http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/ART_CultPaz_OrlandoGonz.pdf

Los aprendizajes señalados han de capacitar a cada ser humano para construir su proyecto de vida y se ha de orientar a las instituciones educativas de todos los niveles para que esto sea posible, viéndose concretados en el currículo y las prácticas educativas de que se disponga en cada lugar y por su naturaleza en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las Humanidades en particular. En un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, la dimensión educacional y cultural de la paz puede actuar como fuente de apertura al desarrollo y al crecimiento humano para enfrentar la deshumanización y fragmentación del hombre. Es menester entonces la reinstalación de las Humanidades en el lugar que les corresponde como motor impulsor del proceso de formación de personalidades cada vez más creativas e integrales en perfecta armonía con su entorno sociocultural, continúa indicando el documento²⁰.

Los señalamientos anteriores conducen a reflexionar que los conocimientos y los aprendizajes pueden ser generados desde diversos espacios, aunque la escuela como institución formadora, es el espacio por excelencia, en el cual, a partir de los objetivos y filosofía del sistema educativo, las niñas, niños y adolescentes podrían recibir educación de calidad, con énfasis en la cultura de paz. Esto implica, además, que en el proceso de aprendizaje, la comunidad educativa se incorpora haciendo sus respectivos aportes, propiciando que los verdaderos protagonistas sean las niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad es alcanzar una educación que si no está orientada a la construcción de la paz, la misma sea el camino hacia la paz.

Educación y cultura de paz

A fin de hacer más comprensible el tema **Educación y cultura de paz, se hace referencia a** “La educación para la paz y la no violencia. Convivencia, educación para la paz”, una publicación del profesor Vidanes Díez, Julio*, quien relaciona la educación para la paz con objetivos precisos al afirmar que “una educación para la paz, la no violencia y la convivencia tiene que asumir sistemáticamente la tarea de analizar el currículo oculto, procurando que afloren aspectos como: trato, comunicación, participación, atuendo, información, etc. De esta forma se podrá diagnosticar el modelo educativo subyacente y buscar soluciones correctas, analizando y resolviendo conflictos.

²⁰ González Sáez, Ms. C. Orlando José. Artículo “No hay camino para la paz, la paz es el camino”, http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/ART_CultPaz_OrlandoGonz.pdf

Educación para la paz

Según Vidanes, si se quiere educar para la paz entonces “es preciso enfrentarse con buen ánimo a situaciones nuevas y desconocidas, favoreciendo la autoafirmación y la creatividad.

Es fundamental educar en el respeto a las normas cuando son justas y en la desobediencia cuando son injustas. Todos somos responsables de la educación para la paz, tanto a nivel personal como social, local e internacional. La educación para la paz supera el marco de lo extracurricular o complementario y, a través de los distintos niveles del sistema educativo, se va identificando con el mismo concepto de la educación como tal”.

Por lo tanto, “implantar la educación para la paz en el proceso de enseñanza puede ser fruto del temor a la guerra y sus consecuencias o, mejor aún, de la convicción ante la llamada de la historia y el concepto de la dignidad del hombre sobre la tierra. Los grandes retos educativos son aprender a ser, a hacer, a pensar y a convivir. Fernando Lucini (1994), en Temas transversales y áreas curriculares, señala once objetivos de educación para la paz que pueden ser muy útiles”.

En síntesis, el profesor Vidanes afirma que “la paz es un valor universalmente reconocido y profundamente arraigado en la sociedad española. Una muestra de ello es la inclusión de la educación para la paz en los centros escolares²¹.

El sistema educativo español ofrece la posibilidad de trabajar ciertos valores humanos como la paz, desde la perspectiva de la transversalidad en el currículo. Es decir, que cada profesor puede y debe introducir, en el ámbito de su materia de enseñanza, la educación para la paz y la convivencia, permitiendo y favoreciendo, en lo posible, la coordinación interdepartamental de las programaciones didácticas.

²¹ La educación para la paz y la no violencia Convivencia, educación para la paz Recuperado el 14 de diciembre 2017 de <http://aulaintercultural.org/2014/04/14/la-educacion-para-la-paz-y-la-no-violencia/>, Fuente: Revista *Iberoamericana*

Además, estos temas pueden ser tratados específicamente en otras áreas de aprendizaje como la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, la Educación Ético-Cívica, la Filosofía y Ciudadanía, la Literatura, la Historia...”

Asimismo, que “en este contexto, se puede tratar con mayor sentido y eficacia el fenómeno de la violencia en los centros escolares. La mejor forma de evitar la violencia escolar es posibilitar mecanismos de prevención, fomentando actitudes y hábitos de convivencia pacífica y de respeto a las libertades individuales y los derechos de los ciudadanos.

No es menos cierto que todavía existen importantes carencias en la formación inicial y continua del profesorado sobre los modos de prevenir y tratar los crecientes fenómenos de violencia escolar. En este sentido, cobra especial importancia la aplicación de ciertos programas de educación para la paz, la convivencia y la no violencia en los centros educativos, promovidos por instituciones públicas y privadas de ámbito nacional e internacional. Las medidas disciplinarias no siempre son el medio más adecuado ni el único para enfrentarse a la violencia escolar. Este complejo fenómeno implica un tratamiento mucho más integral, un análisis exhaustivo de la situación y de sus posibles causas, una serie de propuestas globales de los diferentes sectores sociales, un seguimiento y una evaluación de los programas aplicados...

Según este profesor, “desde los sistemas educativos formales y la educación no formal e informal se deben aunar y coordinar esfuerzos para hacer posible una convivencia pacífica de todos los ciudadanos, que supere todo brote de racismo, xenofobia, delincuencia e injusticia social. El conocimiento e intercambio de experiencias positivas podrá enriquecer y hacer más eficaz el esfuerzo que hagamos para prevenir y erradicar la violencia escolar, promoviendo estímulos para favorecer la convivencia pacífica que todos deseamos y necesitamos. Gracias a las tecnologías de la información y de la comunicación, problemas como el que nos ocupa pueden ser abordados desde una perspectiva global”²².

²²La educación para la paz y la no violencia Convivencia, educación para la paz Recuperado el 14 de diciembre 2017 de <http://aulaintercultural.org/2014/04/14/la-educacion-para-la-paz-y-la-no-violencia/>. Fuente: *Revista Iberoamericana*

Los señalamientos anteriores conducen a reflexionar que los conocimientos y los aprendizajes pueden ser generados desde diversos espacios, aunque la escuela como institución formadora, es el espacio por excelencia, en el cual, a partir de los objetivos y filosofía del sistema educativo, las niñas, niños y adolescentes podrían recibir educación de calidad, con énfasis en la cultura de paz. Esto implica, además, que en el proceso de aprendizaje, la comunidad educativa se incorpora haciendo sus respectivos aportes, propiciando que los verdaderos protagonistas sean las niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad es alcanzar una educación que si no está orientada a la construcción de la paz, la misma sea el camino hacia la paz.

La Educación como vía para la construcción de la cultura de paz

Si se pretende que la educación sea el medio para la construcción de la cultura de paz, entonces, habría que dimensionar como mínimo, un objetivo estratégico de la educación que esté orientado a formar a niñas, niños y adolescentes -NNA- en el tema cultura de paz. Esto supone el abordaje del conflicto desde el ámbito educativo, para lo cual se requiere que el personal docente que desarrolla el proceso formativo dentro de las aulas, sea formado sobre técnicas y metodologías flexibles que posibiliten desarrollar contenidos programáticos a partir de cambios actitudinales relacionados con la práctica de valores, la tolerancia, la solidaridad, la criticidad y medición de conflictos, por citar algunos.

En el caso del sistema educativo salvadoreño, según su artículo 1, el objeto y alcance de la Ley, define que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Y de igual forma, que la Ley determina los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas.

El artículo 2, establece que Educación Nacional deberá alcanzar los fines que al respecto señala la Constitución de la República:

- a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social;
- b) Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana;

- c) Inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes;
- d) Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio;
- e) Conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y,
- f) Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

Y define en el Art. 3, que “La Educación Nacional tiene los objetivos generales siguientes:

- a) Desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia;
 - b) Equilibrar los planes y programas de estudio sobre la base de la unidad de la ciencia, a fin de lograr una imagen apropiada de la persona humana, en el contexto del desarrollo económico social del país;
 - c) Establecer las secuencias didácticas de tal manera que toda información cognoscitiva promueva el desarrollo de las funciones mentales y cree hábitos positivos y sentimientos deseables;
 - d) Cultivar la imaginación creadora, los hábitos de pensar y planear, la persistencia en alcanzar los logros, la determinación de prioridades y el desarrollo de la capacidad crítica;
 - e) Sistematizar el dominio de los conocimientos, las habilidades, las destrezas, los hábitos y las actitudes del educando, en función de la eficiencia para el trabajo, como base para elevar la calidad de vida de los salvadoreños;
 - f) Propiciar las relaciones individuales y sociales en equitativo equilibrio entre los derechos y deberes humanos, cultivando las lealtades cívicas, es de la natural relación interfamiliar del ciudadano con la patria y de la persona humana con la cultura;
 - g) Mejorar la relación de la persona y su ambiente, utilizando formas y modalidades educativas que expliquen los procesos implícitos en esa relación, dentro de los cánones de la racionalidad y la conciencia;
- y,

h) Cultivar relaciones que desarrollen sentimientos de solidaridad, justicia, ayuda mutua, libertad y paz, en el contexto del orden democrático que reconoce la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”.

El articulado descrito da la impresión de que de manera efectiva El Salvador cuenta con un sistema educativo cuya capacidad le faculta para formar a las y los ciudadanas en cultura de paz, lo que implica que la educación que ofrece tiene su énfasis en “educación para la paz”.

Para el filósofo y sociólogo francés, Morín, Edgar (1999), la educación del futuro deberá ser una enseñanza primera y universal centrada en la condición humana. Estamos en la era planetaria; una aventura común se apodera de los humanos donde quiera que estén. Estos deben reconocerse en su humanidad común y, al mismo tiempo, reconocer la diversidad cultural inherente a todo cuanto es humano²³.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, en el marco de los 25 años de la CDN

Introducción

Lo enunciado en los párrafos siguientes, está íntimamente relacionado con los propósitos de la educación, establecidos en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual reviste una importancia trascendental en la vida de las niñas, niños y adolescentes. A fin de que se tenga una mayor claridad al respecto, a continuación se abordan dichos principios, y a la vez, se hace un breve análisis contextual, vinculado a los compromisos asumidos por el Estado salvadoreño al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en 1990, en lo que a materia educativa se refiere, y a algunos logros alcanzados a la fecha.

La Observación General No.1 del Comité de los Derechos del Niño: Propósitos de la educación, señala que, “Los propósitos de la educación que se enuncian en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que han sido acordados por todos los Estados Partes,

²³Morín, Edgar. Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740so.pdf. Traducción de Mercedes Vallejo-Gómez, Profesora de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín-Colombia Con la contribución de Nelson Vallejo-Gómez y Françoise Girard

(incluido El Salvador) promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables. Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución. Los objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades (29 (1) (a)), lo que incluye inculcarle del respeto de los derechos humanos (29 (1) (b)), potenciar su sensación de identidad y pertenencia (29 (1) (c)) y su integración en la sociedad e interacción con otros (29 (1) (d)) y con el medio ambiente (29 (1) (e)).

En relación al derecho a la educación, en el párrafo 1 del artículo 29, no sólo añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28 una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño, sino que insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados.²⁴

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

De igual manera, plantea que el derecho del niño a la educación no sólo se refiere al acceso a ella (art. 28), sino también a su contenido. Una educación cuyo contenido tenga hondas raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una

²⁴ A este respecto, el Comité toma nota de la Observación General Nº 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación, que trata, entre otras cosas, de los objetivos de la educación en el contexto del párrafo 1 del artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité destaca también las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención (CRC/C/58, párrs. 112 a 116).

respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos. Estas dificultades comprenden las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición y la modernidad, las consideraciones a largo y a corto plazo, la competencia y la igualdad de oportunidades, el enriquecimiento de los conocimientos y la capacidad de asimilarlos, lo espiritual y lo material, etc.²⁵ Sin embargo, en los programas y políticas nacionales e internacionales en materia de educación que realmente importan, es muy frecuente que gran parte de los elementos enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 no estén presentes o figuren únicamente como una idea de último momento para guardar las apariencias.

Al respecto, en el párrafo 1 del artículo 29 dice que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a una amplia gama de valores. Este consenso atraviesa las líneas divisorias que han trazado las religiones, las naciones y las culturas en muchas partes del mundo. A primera vista, cabría pensar que, en determinadas situaciones, algunos de los valores enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 se contradicen mutuamente. Por ejemplo, las iniciativas para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 tal vez no sean siempre compatibles de manera automática con las políticas formuladas, con arreglo al inciso c) del párrafo 1, para inculcar al niño el respeto de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. En realidad, parte de la importancia de esta disposición consiste, precisamente, en que en ella se reconoce la necesidad de un enfoque equilibrado de la educación que permita conciliar valores distintos por medio del diálogo y el respeto a las diferencias. Además, los niños pueden ejercer una función singular superando muchas diferencias que han mantenido separados a grupos de personas a lo largo de la historia²⁶.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La educación encierra un tesoro. Informe de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI, UNESCO, 1996.

²⁶ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, UNICEF, en el marco de los 25 años de la CDN <https://www.unicef.org/.../UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechos...>

Visto el propósito de la educación en El Salvador, desde la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), el derecho a la educación y cultura, corresponde al área de derecho al desarrollo, y comprende el articulado que va desde el artículo 81 hasta el 88.

El artículo 81 establece que “La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial.

Asimismo, que la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Atendiendo a sus facultades y su vocación, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país.

Además, que el Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad. En consecuencia, deberá garantizar los recursos económicos suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de estos derechos.”

El artículo anterior remite a la necesidad de un análisis exhaustivo, el cual permita identificar si de manera efectiva, el Estado salvadoreño, a través del Ministerio de Educación, ente responsable de la coordinación del sistema educativo, cuenta con la capacidad de garantizar los propósitos de la educación enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de garantizar a la niñez y la adolescencia una educación de “alta calidad”.

Así también, el artículo 83 de la LEPINA, sobre acceso a la educación y cultura, señala que “El Estado... además, deberá garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños adolescentes en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación; y que en ningún caso, la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño o adolescente será obstáculo para su correspondiente inscripción.”

El artículo 87.- Responsabilidad de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación, establece que la familia asumirá un rol activo, en materia educativa, en la inscripción oportuna en un centro educativo, aprovechar los medios de enseñanza, respetar y vigilar el cumplimiento de los derechos educativos y protegerlos, así como denunciar actos que afecten la dignidad de la NNA. Al respecto, en la actualidad la familia no cuenta con la capacidad instalada para el aprovechamiento de “los medios de enseñanza” y “vigilar el cumplimiento de los derechos educativos”, ya que la misma no ha sido formada para tales propósitos, lo cual implica que el sistema educativo debe formar a la familia en materia de derechos de niñez y adolescencia.

En cuanto al artículo 88.- Responsabilidad de los centros educativos públicos y privados, el mismo, textualmente establece que “Las autoridades educativas comunicarán a padres, madres, representantes o responsables de las NNA, así como a los organismos de administración escolar los casos de deserción escolar, los índices de reprobación y las reiteradas inasistencias injustificadas.

Además, estarán obligadas a denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de las NNA, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos”.

Basado en datos estadísticos recientes de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, se cuenta con evidencias de que en los centros educativos públicos y privados existe personal docente que amenaza y violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual llama la atención, dado que las autoridades educativas no desconocen este tipo de situaciones que se dan en los centros educativos y sin embargo, hasta donde se tiene conocimiento, estas no realizan ningún tipo de acción, en relación a la protección de las posibles víctimas.

Los artículos de la LEPINA antes citados, reflejan en cierta medida, de qué forma el Estado salvadoreño hace manifiesto, de manera parcial, cómo pretende avanzar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, dispuestos en la Convención de los Derechos del Niño, en coherencia con los principios de la educación, a pesar de que como principal garante de este derecho, debe proceder a realizar las adecuaciones necesarias para tales fines.

Funciones párrafo 1 del artículo 29

El Comité de los Derechos del Niño, en su observación sobre propósitos de la educación, al señalar las funciones del **párrafo 1 del artículo 29**, plantea que el mismo “es mucho más que un inventario o una enumeración de los distintos objetivos que debe perseguir la educación. En el contexto general de la Convención, sirve para subrayar, entre otras, las dimensiones siguientes.

En primer lugar, hace hincapié en la naturaleza indispensablemente interconexa de las disposiciones de la Convención. Se basa en muchas otras disposiciones, las refuerza, las integra y las complementa y no se lo puede entender cumplidamente si se lo aísla de ellas. Además de los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a expresar su opinión y a que se la tenga debidamente en cuenta (art. 12), pueden mencionarse muchas otras disposiciones, como los derechos y deberes de los padres (arts. 5 y 18), la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento (art. 14), el derecho a la información (art. 17), los derechos de los niños con discapacidades (art. 23), el derecho a la educación en materia de salud (art. 24), el derecho a la educación (art. 28) y los derechos lingüísticos y culturales de los niños pertenecientes a minorías étnicas (art. 30), además de muchas otras.

Además, que los derechos del niño no son valores separados o aislados y fuera de contexto, sino que existen dentro de un marco ético más amplio que se describe parcialmente en el párrafo 1 del artículo 29 y en el preámbulo de la Convención. Muchas de las críticas que se han hecho a la Convención encuentran una respuesta específica en esta disposición. Así, por ejemplo, en este artículo se subraya la importancia del respeto a los padres, de la necesidad de entender los derechos dentro de un marco ético, moral, espiritual, cultural y social más amplio, y de que la mayor parte de los derechos del niño, lejos de haber sido impuestos desde fuera, son parte intrínseca de los valores de las comunidades locales.

En segundo lugar, el artículo atribuye importancia al proceso por el que se ha de promover el derecho a la educación. Así pues, los valores que se inculcan en el proceso educativo no deben socavar, sino consolidar, los esfuerzos destinados a promover el disfrute de otros derechos.

En esto se incluyen no sólo los elementos integrantes del plan de estudios, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, ya sea en el hogar, en la escuela u otros ámbitos. Los niños no pierden sus derechos humanos al salir de la escuela. Por ejemplo, la educación debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita a éste expresar su opinión libremente, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, y participar en la vida escolar. La educación debe respetar también los límites rigurosos impuestos a la disciplina, recogidos en el párrafo 2 del artículo 28, y promover la no violencia en la escuela.

El Comité ha manifestado repetidas veces en sus observaciones finales que el castigo corporal es incompatible con el respeto a la dignidad intrínseca del niño y con los límites estrictos de la disciplina escolar. La observancia de los valores establecidos en el párrafo 1 del artículo 29 exige manifiestamente que las escuelas sean favorables a los niños, en el pleno sentido del término, y que sean compatibles con la dignidad del niño en todos los aspectos. Debe promoverse la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.

En tercer lugar, si en el artículo 28 se destacan las obligaciones de los Estados Partes en relación con el establecimiento de sistemas educativos y con las garantías de acceso a ellos, en el párrafo 1 del artículo 29 se subraya el derecho individual y subjetivo a una determinada calidad de la educación. En armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño, en este artículo se destaca que la enseñanza debe girar en torno al niño: que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias.²⁷

Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales, 1994.

aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por qué ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino. Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental sino que comprenden también la preparación para la vida activa, por ejemplo, la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, dotes creativas y otras aptitudes que den a los niños las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales”.

Así también, el artículo 83 de la LEPINA, sobre acceso a la educación y cultura, señala que “El Estado... además, deberá garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños adolescentes en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación; y que en ningún caso, la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño o adolescente será obstáculo para su correspondiente inscripción.”

En cuanto a discapacidad y educación se refiere, el Artículo 84 de esta Ley establece criterios o estándares de calidad, accesibilidad, disponibilidad y cobertura, tomando en consideración las particularidades de las discapacidades. Al respecto, indica que “el Estado garantizará programas integrados o especiales según el caso, para las NNA con discapacidad física o mental, para asegurarles el acceso efectivo a la educación, la capacitación y las oportunidades de esparcimiento.

Los centros educativos públicos y privados deberán adecuar su infraestructura para garantizar el acceso a este derecho.”

Según el Art.24 de la Convención de las personas con Discapacidad (CPCD), es responsabilidades del Estado, “velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación

alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad²⁸.

Los artículos de la LEPINA abordados hasta aquí, vinculados o no con el párrafo 1 del artículo 29 de la CDN, desde una visión crítica, apegada a la normativa nacional de El Salvador, en materia de educación, con énfasis en la niñez y la adolescencia, lleva a la necesidad de formular las siguientes preguntas:

¿Está el sistema educativo en la disponibilidad de evaluar los aciertos y desaciertos relacionados con la calidad de la educación que ofrece a la población?

¿El Ministerio de Educación cuenta con la capacidad instalada para garantizar de manera efectiva el proceso de aprendizaje a la niñez y la adolescencia, (tradicionalmente conocido como proceso de enseñanza- aprendizaje)?

¿El personal docente que actualmente ejerce la docencia, está en la disponibilidad de desaprender, en función de ofrecer una educación de “alta calidad” a la población estudiantil?

Sin descartar los valiosos esfuerzos que el Estado salvadoreño ha realizado en materia educativa, durante las últimas dos décadas, el origen de dichas preguntas está relacionado a la deuda que el Estado tiene con la niñez y la adolescencia, en razón de que los centros educativos carecen de la infraestructura y espacios físicos adecuados para la realización de actividades lúdicas, deportivas y culturales, así como del recurso humano calificado, según disciplina, como para brindar la calidad de la educación que la niñez y la adolescencia amerita.

Al abordar el artículo 2 de la Convención, el Comité es enfático al afirmar que “la discriminación basada en cualquiera de los motivos que figuran en dicho artículo, bien sea de forma manifiesta o larvada, atenta contra la dignidad humana del niño y puede debilitar, e incluso destruir, su capacidad de beneficiarse de las oportunidades de la educación. Aunque el negar a un niño el acceso a la educación es un asunto que, básicamente, guarda relación con el artículo 28 de la Convención, son muchas las formas

²⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Material de promoción Serie de Capacitación Profesional N° 15 . Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

en que la inobservancia de los principios que figuran en el párrafo 1 del artículo 29 pueden tener efectos análogos. Un caso extremo sería el de la discriminación por motivo de género reforzada por un programa de estudios incompatible con los principios de la igualdad de género, por disposiciones que limiten las ventajas que pueden obtener las niñas de las oportunidades de educación ofrecidas y por un medio peligroso u hostil que desaliente la participación de las niñas. La discriminación de los niños con discapacidad también está arraigada en muchos sistemas educativos oficiales y en muchos marcos educativos paralelos, incluso en el hogar.²⁹ También los niños con VIH/SIDA son objeto de grave discriminación en los dos ámbitos.³⁰ Todas estas prácticas discriminatorias están en abierta contradicción con las condiciones enunciadas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 29 en virtud de las cuales la enseñanza debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

Además, la observación general del Comité de los Derechos del Niño, señala que, “El Comité también desea destacar los nexos entre el párrafo 1 del artículo 29 y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Los fenómenos del racismo y sus derivados medran donde imperan la ignorancia, los temores infundados a las diferencias raciales, étnicas, religiosas, culturales y lingüísticas o de otro tipo, la explotación de los prejuicios o la enseñanza o divulgación de valores distorsionados. Una educación que promueva el entendimiento y aprecio de los valores que se exponen en el párrafo 1 del artículo 29, entre ellos el respeto de las diferencias, y que ponga en tela de juicio todos los aspectos de la discriminación y los prejuicios constituirá un antídoto duradero y seguro contra todos estos extravíos. Por consiguiente, en todas las campañas contra la plaga del racismo y los fenómenos conexos debe asignarse a la educación una elevada prioridad.

Asimismo, se ha de prestar especial atención a la importancia de la enseñanza sobre el racismo tal como éste se ha practicado históricamente y, en especial, en la forma en que se manifiesta o se ha manifestado en determinadas comunidades. El comportamiento racista no es algo en que solamente caen los “otros”. Por lo tanto, es importante centrarse en la propia comunidad del niño al enseñar los derechos humanos y del niño y el principio

²⁹ Véase la Observación General N° 5 (1994), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad.

³⁰ Véanse las recomendaciones adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño tras su día de debate general, celebrado en 1998, sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA, (A/55/41, párr. 1536

de no discriminación. Esta enseñanza puede contribuir eficazmente a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación étnica, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

En coherencia con lo expuesto hasta aquí, he de destacar que el Sistema Educativo de El Salvador tiene como base legal la Constitución de la República y la Ley General de Educación. En el Título I, Capítulo único de la Constitución de la República de El Salvador “La persona Humana y los Fines del Estado”, en el Art. 1, establece que, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.” En el Título II, “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, Capítulo II “Derechos Sociales” Sección Tercera: “Educación, Ciencia y Cultura”, en el Art. 53, dispone que “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico”

De igual manera, el Art. 54, de la Constitución establece que “El Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza; el Art. 55, que la educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña y propiciar la unidad del pueblo centroamericano”.

Los párrafos anteriores permiten visualizar que la educación que brinda el Estado salvadoreño está exenta de prácticas discriminatorias, y que a pesar del contexto situacional a nivel socio cultural y de inseguridad, muy marcado en algunos territorios, la educación está orientada al desarrollo del pleno potencial de la niñez y adolescencia, aunque no necesariamente se corresponda con “la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje

propias”, tal y como la observación del Comité de los Derechos del Niño, manifiesta en el numeral 9.

En el párrafo 1 del artículo 29, el Comité continúa insistiendo en “la necesidad de un planteamiento holístico de la educación que garantice que las oportunidades educativas disponibles reflejen un equilibrio satisfactorio entre la promoción de los aspectos físicos, mentales, espirituales y emocionales entre la educación, las dimensiones intelectuales, sociales y prácticas, y los aspectos correspondientes a la infancia y al resto de la vida. El objetivo general de la educación es potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus posibilidades de hacerlo. Debe hacerse hincapié en que el tipo de enseñanza que se concentra fundamentalmente en la acumulación de conocimientos, que estimula la competencia e impone los niños una carga excesiva de trabajo puede ser un grave impedimento para el desarrollo armonioso del niño hasta realizar todo el potencial de sus capacidades y aptitudes. La educación debe ser favorable a los niños y debe inspirar y motivar a cada uno de ellos. Las escuelas deben fomentar un clima humano y permitir a los niños que se desarrollen según la evolución de sus capacidades.

A la vez, hace hincapié en la necesidad de planear e impartir la educación de manera que promueva y refuerce la gama de valores éticos concretos consagrados en la Convención, entre ellos la educación para la paz, la tolerancia y el respeto del medio ambiente, de forma integrada y holística, lo que puede exigir un planteamiento multidisciplinario. No sólo es necesario promover y consolidar los valores enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 por razón de problemas ajenos, sino que también se ha de prestar atención a los problemas existentes en la propia comunidad del niño. A este respecto, la educación debe tener lugar en el seno de la familia, pero también les corresponde un importante papel a las escuelas y a las comunidades. Por ejemplo, para inculcar el respeto del medio ambiente, la educación debe relacionar las cuestiones ambientales y de desarrollo sostenible con cuestiones socioeconómicas, socioculturales y demográficas. Del mismo modo, el respeto del medio ambiente ha de enseñarse a los niños en el hogar, en la escuela y en la comunidad y hacerse extensivo a problemas nacionales e internacionales, y se ha de hacer participar activamente a los niños en proyectos ambientales locales, regionales o mundiales.

También, este organismo de la ONU hace referencia a “la función esencial de las oportunidades de educación apropiadas en la promoción de todos los demás derechos humanos y la noción de su indivisibilidad. La

capacidad del niño para participar plena y responsablemente en una sociedad libre puede verse dificultada o debilitada no sólo porque se le deniegue simple y llanamente el acceso a la educación, sino también porque no se promueva la comprensión de los valores reconocidos en este artículo.

En el caso de la práctica de valores relacionados a la promoción de los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la propuesta de implementación de **“la educación en derechos humanos e igualdad de género”** presentada en el capítulo 6, ha sido concebida desde la esfera de los derechos humanos, y por lo tanto, la viabilidad de la misma en los centros educativos, no solo pasa por la aceptación del Ministerio de Educación, sino, que amerita de ciertas adecuaciones institucionales vinculadas una nueva forma de educar, ya que demanda de cambios actitudinales en el personal docente y administrativo, así como también de nuevas metodologías de enseñanza, al considerar que las niñas, niños y adolescentes que estudian en los distintos centros educativos de El Salvador, legalmente tienen que ser reconocidos como sujetos sociales de derechos.

Educación en la esfera de los derechos humanos

El párrafo 1 del artículo 29 puede considerarse también como una piedra angular de los distintos programas de educación en la esfera de los derechos humanos que se pedían en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y que promueven los organismos internacionales. No obstante, no siempre se ha reconocido a los derechos del niño la relevancia que merecen en el marco de estas actividades. La educación en la esfera de los derechos humanos debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos, pero los niños también deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad. La educación en la esfera de los derechos humanos debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños.³¹

³¹ Véase la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes, adoptado por el Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, 26 a 28 de abril de 2000.

CAPITULO 6

PROPUESTA “EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO”

Introducción

Este proyecto educativo sobre **Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género**, es el resultado de una investigación documental y de campo, realizada por Enriquillo Céspedes, desde mediados de 2017, vinculada a compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño en materia de educación, relacionado con Declaraciones, Pacto Internacional de Derechos, así como a otros instrumentos de derechos humanos, enfocados en la formación y educación basada en los derechos humanos, y tiene como base los resultados de un estudio, dirigido a un grupo aleatorio de maestras, maestros y directores de 15 centros educativos públicos y privados, ubicados en zonas urbanas y rurales de 6 departamentos de El Salvador³², equivalente al 43% de los departamentos del país.

³² Véase anexo1, Mapa de El Salvador, Centro América. El Salvador, cabeceras Departamentales

³² Ver Encuesta DHIG fina

³³ Censo Escolar 2016. Sistema Regular. Datos del Formulario F-1: Centro Educativo www.mep.go.cr/indicadores_edu/formularios/MI/guias/7.pdf

La investigación se realizó con una muestra aleatoria de 77 docentes, que representan al 0.13% del total registrados por el Ministerio de Educación (MINED), en el 2016, y cubrió un período de dos (2) años, comprendidos entre 2015 y 2016. La muestra fue utilizada para investigar si el personal docente de los centros educativos participantes promueve la educación en derechos humanos e igualdad de género, desde el ejercicio de su profesión, para lo cual se les aplicó una encuesta individual³³, con la finalidad de explorar sus conocimientos sobre derechos humanos e igualdad de género, y el desarrollo o no de programas o planes de formación y educación en derechos humanos en sus respectivos lugares de trabajo.

Los 15 centros escolares participantes en la investigación representan el 0.25% de los 6,033 centros educativos públicos y privados del país, según Censo Escolar del MINED, 2016³⁴, y están ubicados en los departamentos de San Salvador, Chalatenango, La Libertad, Cabañas, Cuscatlán, y San Vicente, en los cuales fue desarrollada la investigación.

Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género

Basado en las acciones sugeridas por la población meta de la investigación para implementar la formación en derechos humanos e igualdad de género, así como en el derecho internacional de los derechos humanos, el proyecto educativo propuesto se fundamenta en el enfoque de derechos, enfoque de género y de inclusión social, sustentado en instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", adoptada el 9 de junio de 1994, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos, de 2011, la Constitución de la República de El Salvador, de 1983, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de 2009, la Ley General de Educación de El Salvador, 1996, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, 2011, entre otros.

El proyecto “**Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género**” está direccionado a la generación y fortalecimiento de conocimientos y de competencias del personal docente y administrativo de El Salvador, en el área de Derechos Humanos e Igualdad de Género, así como a la población estudiantil en general, de los distintos centros educativos, tanto del sector oficial como del sector privado, en el país. De ahí que el mismo tenga los siguientes objetivos:

Justificación

Durante las últimas tres décadas (1990-2017), el Estado salvadoreño ha adquirido diversos compromisos internacionales en materia de educación, relacionados con Declaraciones, Pacto Internacional de Derechos, y otros instrumentos de derechos humanos, enfocados en la formación y educación basada en los derechos humanos. Por ejemplo, en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos (2011)³⁵, el Estado salvadoreño tiene “el deber de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La “Declaración” es vinculante al quehacer del Ministerio de Educación, ya que es el ente responsable de generar las políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la educación y formación en derechos humanos e igualdad de género. A su vez, lo vincula a los niveles de enseñanza, que van desde preescolar hasta secundaria y superior, así como a todas las formas de educación, formación y aprendizaje, en el ámbito escolar o fuera de este, en la esfera pública o privada, y toma en cuenta la formación profesional, la formación de formadores, y maestros, entre otros, como también la educación popular y las actividades de información y sensibilización del público en general (Artículo 3, numeral 2.)³⁶.”

Previo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, en diciembre de 2004, la

³⁵ Ver la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 16/11, de 23 de marzo de 2011. La misma hace una *invitación* “a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración y promover el respeto hacia ella y su comprensión a nivel universal”, así como “el deber de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

³⁶ Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/.../declaracion-de-naciones-unidas-sobre-educaci.

Asamblea General de Naciones Unidas, proclamó “el Programa Mundial para la educación en derechos humanos” (2005-en curso), cuyo fin es promover y ejecutar programas orientados a la educación y formación en materia de derechos humanos. Como estrategia para intensificar la educación en derechos humanos a través del desarrollo de actividades nacionales “en sectores o cuestiones determinados”, este Programa fue estructurado en tres etapas.

En su primera etapa (2005-2009)³⁷, el Programa está enfocado en los sistemas vinculados a la enseñanza de primaria y secundaria; y la segunda etapa (2010-2014), hace alusión a la necesidad de educar “en derechos humanos para la enseñanza superior y los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar”, mientras que la tercera etapa (2015-2019), nos remite a reforzar “la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas”.

Es necesario señalar que con anterioridad a la “Declaración” y al “Programa Mundial” para la educación en derechos, el Estado salvadoreño ya había establecido en la Ley General de Educación de 1996, que “La Educación Nacional deberá alcanzar los fines que al respecto señala la Constitución de la República (literal b) contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana, y literal c) inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes)³⁸.”

En este ámbito, es de apuntar que el país es firmante de los acuerdos de la iniciativa “Educación Para Todos” (EPT); que una de sus metas hace alusión a educar en igualdad, vinculada a los derechos humanos³⁹, y que en su afán por avanzar en el cumplimiento de estas, del Programa Mundial para la educación en derechos, así como de la Declaración sobre educación en materia de derechos humanos, en su Informe de País en el Marco Educación para Todos 2015, afirma que las metas de esa iniciativa son consecuentes con los intereses del Estado salvadoreño de lograr inclusión social, forjar una educación basada en derechos humanos y desarrollo integral.

³⁷ Programa Mundial para la educación en derechos humanos

³⁷ Ley General de Educación 1996, www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/.../ley-general-de-educacion

³⁸ EPT Marco general/ “Revisión Nacional 2015 de la Educación para Todos: El Salvador.”

Un elemento a destacar es que el MINED ha realizado algunos ajustes y reformas a Ley General de Educación, lo cual incluye al “Plan Nacional de Formación Docente” en servicio en el sector público para el período comprendido entre el 2015 y 2019, desde el cual los especialistas de Estudios Sociales de Educación Media están desarrollando el Módulo7, denominado “Educación y Desigualdad”, enmarcado en la construcción de “Cultura de Paz”. Este Plan parte de la necesidad de un modelo de docente que posea el dominio pleno de su disciplina y “especialización de acuerdo al nivel educativo que el sistema educativo requiere”⁴⁰, en coherencia con un Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente.

Otro elemento no menos relevante, es que el Ministerio de Educación cuenta con una Política de Género para el sistema educativo⁴¹, que como herramienta de gestión será implementada en los diferentes niveles educativos, así como en el ámbito institucional. La misma está “orientada a erradicar las desigualdades por motivo de género”. Sus objetivos están orientados a “La educación incluyente no sexista; La transversalización institucional; y La prevención de la violencia de género. Sus principios rectores son “la igualdad de derechos, la equidad, la corresponsabilidad, la laicidad y el desarrollo humano social”.

Todo lo anterior es una muestra de buena voluntad del Estado por garantizar el cumplimiento de sus compromisos en relación a metas locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género, pero que en la actualidad no ha logrado trascender a la generación de capacidades y habilidades (llamadas competencias por parte del MINED), en el personal docente y administrativo para educar y formar en el tema de derechos humanos e igualdad de género, de forma tal que estos estén en la plena capacidad de formar a la comunidad educativa en materia de derechos humanos.

Por otro lado, en lo que a la formación del personal docente en materia de derechos humanos se refiere, es pertinente indicar que según resultados de la investigación realizada con personal docente sobre derechos humanos, no existe una vinculación directa entre su formación en la materia y

⁴⁰ Plan Nacional de Formación Docente” en servicio en el sector público para el periodo comprendido entre el 2015 y 2019

⁴¹ Lanzan-Politica-de-Genero-para-el-sistema-educativ... <https://www.laprensagrafica.com>

las acciones que el Ministerio de Educación realiza orientadas a educar en derechos humanos. Además, que los conocimientos sobre derechos humanos están más referidos a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

Dicha información está reflejada en los datos obtenidos al explorar el nivel de conocimientos de los docentes, quienes en su mayoría coincidieron en afirmar que las niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen derechos y deberes, y que tienen los mismos derechos que las personas adultas. Así como también, que es necesario que este segmento de la población conozca la CDN y la LEPINA, instrumentos de derechos humanos, que les protegen de forma integral como sujetos de derecho, ya que están fundamentados en la doctrina de la protección integral, la cual ha creado mecanismos garantistas para que las NNA puedan exigir y demandar el cumplimiento de sus derechos en todos los ámbitos.

Objetivo General

Contribuir a la prevención de las amenazas y violaciones a los derechos humanos en el entorno educativo, a través de procesos formativos sobre derechos humanos e igualdad de género, dirigido a personal docente y administrativo, así como a la población estudiantil de primero, segundo y tercer ciclos, con la finalidad de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la población estudiantil.

Objetivos específicos

1. Posicionar la educación en derechos humanos e igualdad de género en el sistema educativo, por medio de procesos formativos dirigidos al personal docente y administrativo, a fin de prevenir amenazas y violaciones a los derechos humanos por desconocimiento, ignorancia o impericia.
2. Formar grupos de líderes y lideresas estudiantiles a través de talleres sobre derechos humanos, enfoque de género, y cultura de paz, con la finalidad de que socialicen los conocimientos adquiridos, entre pares, y así prevenir amenazas y violaciones a sus derechos humanos.

3. Desarrollar el enfoque de nuevas masculinidades e inclusión, a través ejercicios prácticos, con el propósito de disminuir los casos de bullying y la discriminación por motivos de género.
4. Socializar los mecanismos garantistas de derechos con las niñas, niños y adolescentes que estudian en los centros educativos donde se desarrolla el proyecto, a través de estudios de casos, con la finalidad de que conozcan cómo y dónde demandar el cumplimiento de sus derechos cuando estos son amenazados o violentados.

Acciones sugeridas para implementar la formación en derechos humanos e igualdad de género

Independientemente de que al revisar el currículo salvadoreño, el tema Educación en derechos humanos aparece como eje transversal, según Programas de Estudio “Estudios Sociales y Cívica” para séptimo, octavo, y noveno grados, así como en primero y segundo año de bachillerato⁴², y que está enfocado en competencias, no se tiene evidencia alguna de que el MINED haya formado, o en la actualidad esté formando al personal docente en materia de derechos humanos; y mucho menos, para que desarrolle el tema sobre derechos humanos e igualdad de género en los distintos espacios educativos.

Al respecto, el Ministerio de Educación ha realizado varios esfuerzos sobre el tema, sin embargo, hasta el 2017 no contaba con una oferta educativa concreta para desarrollar la **“Educación en Derechos Humanos e Igualdad de Género”**, razón por la que se pretende que esta propuesta educativa sea implementada por medio de un proyecto piloto, sino en los quince (15) centros educativos participantes en la investigación que la originó, al menos en tres de ellos, y luego de un proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación, hacer los ajustes necesarios para el logro pleno de los objetivos establecidos, a fin de que pueda ser retomada por las autoridades del MINED y ejecutada a nivel nacional como una iniciativa de educación innovadora.

⁴² Ver Pdf Circular No 2º año 2017 Programa de Moral, Urbanidad y Cívica

Propuesta

Tal y como se menciona en la introducción, esta propuesta formativa, es ejecutable solo desde el ejercicio del principio y derecho de la participación, que en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia tiene su base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República de El Salvador, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y responde a los hallazgos de la investigación antes citada y su finalidad es, de manera específica, contribuir a superar una serie de falencias que en materia de derechos humanos se perciben en el sistema educativo salvadoreño. Por lo tanto, la posible solución a las mismas, tiene como punto de partida las respuestas que las personas participantes en dicho estudio, dieron a las siguientes preguntas:

¿Por qué es necesario que los estudiantes sean formados en derechos humanos e igualdad de género?

¿Qué hacen los docentes ante la pérdida de valores en la población estudiantil?

¿Qué metodologías y técnicas utilizar para el abordaje de la educación en derechos humanos e igualdad de género?

¿Qué perfil deben reunir quienes faciliten el desarrollo e implementación de esta propuesta?, entre otras.

Las principales respuestas conducen a que:

Es necesario desarrollar procesos formativos sobre derechos humanos e igualdad de género dirigidos a la población estudiantil, porque son un importante mecanismo para prevenir y transformar actitudes negativas que con frecuencia son vistas en los centros educativos. De esa forma, el estudiantado adquiere conocimientos sobre sus derechos, cuida de que los mismos sean respetados y no deja que nadie pase sobre ellos, por lo que ante casos de amenazas o vulneraciones, los estudiantes serían capaces de hacer uso de los mecanismos de protección legalmente establecidos para garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos.

Además, sugieren que la formación en derechos humanos e igualdad de género debe iniciar con ellos, de manera tal que estén en la

capacidad de desarrollar los contenidos temáticos de forma apropiada con sus respectivos estudiantes.

El personal participante en la investigación señala que, los procesos formativos sobre derechos que sean desarrollados con la población estudiantil, deben vincularse a la práctica de los valores: respeto, cooperación, honestidad, amor, tolerancia, solidaridad, y disciplina; y que una excelente estrategia para lograrlo es a través del desarrollo de ejercicios prácticos y el modelaje por parte de los docentes, así como de aquellas personas que desarrollen los temas, previamente programados, lo cual favorece la convivencia, y crea buenas condiciones para que sean ciudadanos integrales. De esta manera, los estudiantes conocen sus derechos y deberes y los ponen en práctica, haciendo uso consciente de los mismos como sujetos sociales, lo cual debe incidir en la disminución de casos de amenazas y violaciones a derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), por ignorancia, desconocimiento o impericia, tanto por parte del personal docente y administrativo como entre estudiantes.

Es importante que las NNA conozcan más a profundidad los temas relacionados con los derechos humanos y la igualdad de género, se respeten entre sí y puedan comprender que todos somos iguales y por lo tanto debemos disfrutar y tener las mismas oportunidades en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación. Si la ciudadanía recibe educación en derechos humanos e igualdad de género, solo así es posible erradicar la violencia que por lo general, afecta a las niñas, adolescentes y a las mujeres adultas, ya que la educación es el mejor medio para la formación de la ciudadanía.

De ahí que, la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y la práctica de valores en la comunidad educativa, debe iniciar con la formación del personal docente y administrativo; luego, con estudiantes, padres y madres de familia, en los centros educativos, y con los líderes y lideresas comunitarios. Cuando estos sectores poseen conocimientos sobre derechos humanos y género, de esa forma se va generando el respeto a los derechos humanos, basado en la igualdad de género, fundamentado en el derecho internacional de los derechos humanos, el cual desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reconoce que el hombre como la mujer son iguales ante la ley y la sociedad y que por lo tanto, tienen los mismos derechos.

Según el personal docente y administrativo, en la medida de sus posibilidades, les hablan a sus estudiantes sobre los derechos humanos, pero

hacen más énfasis en la práctica de los “deberes”, y de valores; sin embargo, manifiestan que ellos necesitan ser formados sobre derechos humanos e igualdad de género, y la práctica de valores, de manera tal que logren alcanzar mejores niveles de aprendizaje en sus estudiantes.

Para realizar los procesos formativos dirigidos a estudiantes y a docentes, sugieren el uso de metodologías activas, dinámicas y actividades lúdicas relacionadas con los temas a desarrollar. Al respecto, una parte significativa de los participantes en la investigación propusieron algunas metodologías para el abordaje de la educación en derechos humanos e igualdad de género, entre las que señalan:

1. La enseñanza de alumnos formadores (se ha comprobado que esta metodología genera confianza entre los alumnos(as) receptores). Esto implica que en cada centro educativo se cuente con un grupo de estudiantes (líderes y lideresas), quienes deben ser formados sobre el enfoque de derechos humanos, género e inclusión social, a fin de que estén en la capacidad de replicar los temas por medio de talleres formativos (de estudiante a estudiante).
2. Charlas
3. Talleres
4. Videoconferencias
5. Capacitaciones
6. Debates
7. Cine fórum
8. Estudio de casos
9. Dramatizaciones
10. Actividades extracurriculares
11. Círculos de estudio
12. Asambleas de padres (específicamente para abordar temas de derechos humanos por medio de la problematización de casos prácticos conocidos en la comunidad educativa.

Técnicas a utilizar:

1. Trabajo grupal
2. Lectura coral

3. Exposición grupal e individual
4. Murales sobre derechos y valores
5. Periódico mural
6. Cuenta cuento
7. Dinámicas que respondan a los contenidos a desarrollar
8. Metodología activa

En el caso específico de la educación inicial y parvularia, se sugiere hacer uso de:

1. Hora/cuentos: Cuenta cuento
2. Desarrollo de dramatizaciones, cuyo propósito sea que las niñas y los niños ejerciten sus derechos y deberes; y que practiquen valores, conforme el uso progresivo de sus facultades.
3. Fomentar la práctica de juegos orientada al respeto entre y los hacia los pares
4. Proyección de películas, cuyo fin sea el fomento de la práctica de los derechos humanos y de valores.

En relación a las principales acciones sugeridas para la implementación de procesos de educación en derechos humanos e igualdad de género, proponen que quienes faciliten el desarrollo e implementación de esta propuesta reúnan el siguiente perfil:

1. Personas calificadas que posean buen dominio sobre el tema
2. profesionales en la materia
3. ONGs
4. Iglesias
5. Instituciones de Estado
6. Universidades

Para que la implementación de los procesos formativos sea exitosa, es necesario:

- 1.- Implementar la materia de derechos humanos.

- 2.- Coordinar con entidades que abordan esos contenidos, a fin de que promuevan y capaciten a estudiantes para que divulguen los conocimientos adquiridos a sus pares.
- 3.- Que entidades especialistas en la materia formen cuadros de profesionales que contribuyan a educar a las alumnas y alumnos, y que les permitan vivir una vida plena y libre de violencia y discriminación.
- 4.- Que el MINED elabore material didáctico para que el personal docente lo utilice con sus alumnos, previa capacitación por parte de personal competente.
- 5.- Que los maestros sean capacitados integralmente sobre derechos humanos e igualdad de género
- 6.- Desarrollar investigaciones relacionadas al tema, a fin de gestionar el conocimiento, con el propósito de que el pueblo salvadoreño, en general, conozca cuál es la situación de los derechos humanos e igualdad de género en el sistema educativo; cómo esta afecta directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes que reciben educación formal o no formal, y que los respectivos hallazgos posibiliten incidir de forma positiva en la mejoría de la calidad de la educación que sirve el sistema.
- 7.- Realizar adecuaciones curriculares para parvularia y primer ciclo
- 8.- Contar con el material necesario y suficiente para entregar a cada una de las personas participantes.
- 9.- Hacer alianzas con instituciones públicas y privadas que tengan proyección social.
- 10.- Incorporar los temas que incluye la propuesta educativa como eje transversal en todas las disciplinas.

En lo que respecta a la comunidad educativa en general, surgieron propuestas educacionales, tales como:

1. Desarrollar charlas educativas, durante las cuales se trabaje de manera conjunta con padres y madres de familia, de una forma más práctica, no solo teoría, como tradicionalmente se ha venido haciendo. Dicha propuesta tiene como propósito que conozcan y aprendan de forma práctica, cómo deben educar a sus hijos e hijas, desde el enfoque de derechos.

2. Abordar temas relacionados con la formación en derechos humanos e igualdad de género, dirigidos de manera específica al estudiantado y a padres y madres de familia, a fin de que adquieran conocimientos básicos sobre derechos y deberes.

El desarrollo de las actividades educativas debe partir del conocimiento previo de las personas participantes, lo cual se considera estratégico, pues permite avanzar en el abordaje de los temas, ya que es una oportunidad para que quien facilita conozca dónde es necesario hacer mayor énfasis en los contenidos abordados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía de Cali (2000). Manual de Participación Ciudadana y Gestión Comunitaria. Cali, 2000. Fundación Foro Nacional por Colombia. Presidencia y Capítulo Regional Valle del Cauca, serie: Cartillas para el Manejo Ambiental Municipal con Participación Ciudadana. Cali, 2001

<http://www.valledelcauca.gov.co/planeacion/descargar.php?id=7631>

Buaíz Valera, Yuri Emilio (2011). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador. Libro Primero. Consejo Nacional de la Judicatura, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador.

Censo Escolar 2016. Sistema Regular. Datos del Formulario F-1: Centro Educativo

www.mep.go.cr/indicadores_edu/formularios/MI/guias/7.pdf

Conceptos sobre participación de las poblaciones locales en acción de desarrollo y manejo de recursos.

https://www.google.com.sv/?gws_rd=ssl#q=oviedo+y+cardena

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2013). Informe sobre el Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2013-2023). Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA)

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2014-2017). Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

Constitución de la República de El Salvador

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979. Art. 5 “interés superior”) y su Protocolo Facultativo.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Material de promoción Serie de Capacitación Profesional N° 15. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008. Recuperada 20 de diciembre de 2017 de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 16/11, de 23 de marzo de 2011

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

EPT Marco general/ "Revisión Nacional 2015 de la Educación para Todos: El Salvador." docplayer.es/19843053-Revision-nacional-2015-de-la-educacion-para-todos.html

González Sáez, Ms. C. Orlando José. Artículo “No hay camino para la paz, la paz es el camino”, http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/ART_CultPaz_OrlandoGonz.pdf

La educación para la paz y la no violencia Convivencia, educación para la paz. Recuperado el 14 de diciembre 2017 de <http://aulaintercultural.org/2014/04/14/la-educacion-para-la-paz-y-la-no-violencia/> Fuente: Revista Iberoamericana

La Escalera de la Participación www.upla.cl/noticias/.../2014_0805_faceduc_orientacion_escalera_participacion.pdf

La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas “ a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”, mayo de 2010, IIN <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>

Ley General de Educación 1996, www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/.../ley-general-de-educacion

- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2009)
- Ministerio de Educación de El Salvador (2017) Circular No 2º Programa de Moral, Urbanidad y Cívica (Pdf)
- Morín, Edgard. Los siete saberes necesarios para la educación del futuro.unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740so.pdf.
Traducción de Mercedes Vallejo-Gómez, Profesora de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín-Colombia Con la contribución de Nelson Vallejo-Gómez y Françoise Girard
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, UNICEF, en el marco de los 25 años de la CDN
[https://www.unicef.org/.../UNICEF ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechos](https://www.unicef.org/.../UNICEF_ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechos)
- Plan Nacional de Formación Docente” en servicio en el sector público para el periodo comprendido entre el 2015 y 2019
www.mined.gob.sv/index.php/programas-educativos/formacion-docente
- Politica-de-Genero-para-el-sistema-educativ... Recuperado el 7 de diciembre de 2016 de <https://www.laprensagrafica.com>
- Programa Cultura de Paz En El Salvador (1992), unesdoc.UNESCO.org/images/0009/000964/096428so.pdf
- Programa Mundial para la educación en derechos humanos
www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf
- UNICEF El Salvador (2014) Informe de situación de la niñez y adolescencia en El Salvador.
[https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NN A en El Salvado...](https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NN_A_en_El_Salvado...)
- Unidad 12: Cultura de derechos humanos, cultura de paz. UNESCO.
http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/d_dhh/autoformacion_ddhh/multimedia/Unidades/unidad_12.pdf